

# Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad

## DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN

---



CONSTRUYENDO UN  
MEJOR FUTURO  
1ERO DE JULIO, 2020

**Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad,  
enmendado y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero del  
2020**

**Manual del Plan  
*incluyendo*  
Descripción del Resumen del Plan y  
Reglas y Regulaciones**

***Fecha de publicación: 1 de julio del 2020***

Este manual tiene dos secciones:

**Sección uno: Descripción del Resumen del Plan**

**Sección dos: Reglas y Regulaciones**

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
SECCIÓN UNA: DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN.....	1
INTRODUCCIÓN AL PLAN .....	1
ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DEL PLAN .....	1
1. ¿Qué contiene este Manual del Plan? .....	1
2. ¿Quién es el administrador del plan? .....	1
3. ¿Quién está cubierto por el plan?.....	2
4. ¿Pueden usted o su beneficiario apelar si se le niegan los beneficios del plan? .....	2
5. ¿Hay documentos del plan a su disposición?.....	2
6. ¿Debe jubilarse al llegar a la edad de jubilación general del plan? .....	2
7. ¿Se pueden ceder los beneficios de la jubilación? .....	3
8. ¿Los beneficios facilitados de conformidad con el plan afectan los beneficios de seguro social? .....	3
9. ¿Puede un empleado recibir un reembolso de cualquier contribución hecha al Fideicomiso en su nombre? .....	4
10. ¿Tiene el plan el derecho a utilizar mi número de seguro social? .....	4
LISTA DE VERIFICACIÓN: COSAS QUE DEBE HACER.....	4
1. Guarde este manual del plan .....	4
2. Infórmenos dónde se encuentra .....	4
3. Si su estado civil cambia.....	4
4. Si está pensando jubilarse .....	4
5. Verifique sus opciones.....	5
6. Guarde una copia de sus registros laborales y los relacionados al plan.....	5
7. Nombrar a un beneficiario .....	5
8. Administrar las inversiones de su cuenta individual.....	5
9. Mantener seguro el acceso a su cuenta individual .....	5
10. ¿Tiene alguna pregunta? Consulte con la oficina administrativa.....	6
RESUMEN DEL PLAN .....	6
1. Participación en el plan.....	6
2. Cuentas individuales .....	6
3. Derechos de pensión .....	7
4. Dirigir usted mismo la inversión de su cuenta individual.....	7
5. Inversión de su cuenta individual en la inversión predeterminada del plan .....	9
6. Las responsabilidades del plan por las decisiones de inversión del participante .....	10
7. Crédito por servicio militar.....	11
8. Elegibilidad para beneficios del plan.....	12

9.	Cuando aplicar para beneficios del plan .....	13
10.	Fecha de pago .....	13
11.	Formas de pago.....	13
12.	Pago por fallecimiento antes de la jubilación .....	14
13.	Prohibición de cesión.....	15
14.	Relaciones domésticas y órdenes/decretos de divorcio .....	15
15.	Efectos de los impuestos en la distribución .....	16
INFORMACIÓN ADICIONAL EXIGIDA POR ERISA .....		17
1.	Nombre oficial del plan .....	17
2.	Número de identificación.....	17
3.	Tipo del plan .....	17
4.	El año fiscal y el periodo de registros contables del plan .....	17
5.	Acuerdo de negociación colectiva .....	17
6.	Patrocinador del plan .....	17
7.	Administración del plan.....	18
8.	Representante para entrega de procesos legales .....	19
9.	Financiamiento del plan.....	19
10.	Empleados contribuyentes .....	19
11.	Descalificación, inelegibilidad, negación o pérdida de beneficios .....	20
12.	Enmienda al plan .....	21
13.	Terminación del plan .....	21
14.	Estipulaciones inválidas.....	21
15.	Aprobación del Servicio de Impuestos Internos .....	21
DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS DE ERISA .....		21
RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN .....		23
1.	Introducción .....	23
2.	Aviso importante con respecto a reclamos no oficiales .....	23
3.	Procesamiento de reclamos y apelaciones .....	23
PROCEDIMIENTOS QDRO .....		28
SECCIÓN 2: REGLAS Y REGULACIONES .....		33
ÍNDICE.....		58

*Este documento contiene una breve descripción sobre sus derechos de beneficios del plan, en Inglés. Si usted tiene dificultad en comprender cualquier parte de este documento, por favor comuníquese con la Oficina Administrativa, 533 S. Fremont Ave, Los Angeles, CA 90071- 1706 o por favor de llamar al (213) 386-8590 o (800)293-1370.*

## **Un mensaje del Consejo Directivo del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad**

A todos los empleados cubiertos:

Nos complace proporcionarle este nuevo manual del Plan el cual le explica las contribuciones definidas del plan de pensiones actualizado, conocido como el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad, según enmienda, actualizado y en vigencia desde el 1ero de enero del 2020, y en lo sucesivo y adicionalmente como enmienda al “**Plan**”. El Plan es un plan de contribuciones definidas que está calificado por las normas tributarias del Servicio de **Impuestos Internos**. El Plan es como un tipo especializado de cuenta de ahorros de jubilación con diferimiento de impuestos en la cual los Empleadores hacen contribuciones en nombre de sus Empleados. La cantidad de beneficios de jubilación disponibles depende totalmente de la cantidad de contribuciones hechas durante los años y los ingresos sobre inversiones, si hay cualquier, menos los gastos de operación. Se han incorporado todos los cambios hechos al Plan desde la última impresión de este manual. Lea cuidadosamente este manual para entender sus derechos a una pensión del Plan.

Este manual del Plan contiene dos secciones. La descripción del resumen del Plan (este “**Resumen**”) se puede encontrar en la Sección uno. El documento oficial del Plan, completo, conocido como las Reglas y Regulaciones (las “**Reglas**”) se puede encontrar en la Sección dos. En este Resumen, intentamos explicar las Reglas de manera tan clara y simple como sea posible. Las Reglas estipulan una protección muy importante para una gran cantidad de personas y deben tener en cuenta una gran variedad de condiciones que afectan a los participantes del Plan. Adicionalmente, deben describir las operaciones del Plan de manera muy precisa y en detalle. Como resultado, las Reglas son complicadas. Si hay alguna discrepancia entre este Resumen y las Reglas, las Reglas prevalecerán.

Es importante recordar que la cantidad, formas de pago disponibles, elegibilidad de beneficios y derechos de beneficios de jubilación para jubilaciones que ocurran antes del 1ero de enero del 2020 se determinan de conformidad con las disposiciones del Plan en existencia al momento de la jubilación. Estas disposiciones pueden ser distintas del Plan que esté efectivo actualmente, tal como se describe en este manual del Plan.

Si tiene alguna pregunta acerca del Plan, su derecho a una jubilación del Plan, y cómo lo afecta cualquier regla a usted y a sus beneficiarios, puede llamar o escribir a la oficina del administrador del Plan (la “**Oficina Administrativa**”).

Tenga en cuenta que, para su protección, solamente el Consejo Directivo (el “**Consejo**”) está autorizado a interpretar el Plan. Cualquier información que pueda recibir de la Unión o su Empleador o sus representantes con respecto al Plan debe considerarse como no oficial. Solamente la información u opiniones en lo concerniente a sus derechos de conformidad con el Plan que se le hayan comunicado por escrito y firmado en nombre de todo el Consejo, se considerarán oficiales y serán vinculantes para el Plan y para el Consejo.

Guarde este manual del Plan como referencia futura. Además, se podrán hacer, de un momento a otro, cambios materiales al Plan. Estos se le comunicarán por medio de avisos del Plan. Guarde todas las comunicaciones del Plan con este manual del Plan, de manera que su información acerca del Plan esté completa y actualizada. Además, asegúrese de informar a la Oficina Administrativa de cualquier cambio en su dirección de correo para asegurarse de que reciba todas las comunicaciones.

Esperamos que este manual del Plan le sea útil y que disfrute de la protección del Plan en los próximos años.

Atentamente,

CONSEJO DIRECTIVO

**Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Directivos del Empleador**

Brady Stevens  
Thomas Pfundstein  
Rob Patterson  
Patrick Velásquez  
Steve Jones

**Directivos de la Unión**

Frank Hawk  
Dan Langford  
Tim Carlton  
Alejandro González  
Michael Hawk

**CONSULTOR LEGAL**

Bryce C. Loveland, Abogado  
Brownstein Hyatt Farber Schreck, LLP

**AUDITOR**

Calibre CPA Group PLLC

**ADMINISTRADOR**

Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste

**GRUPOS DE INVERSIÓN**

Meketa Investment Group, Inc.

Prudential Financial, Inc.

**SECCIÓN UNO:**

**DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN**

**del**

**Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad**  
**Enmendado y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero del 2020**

## SECCIÓN UNO:

### DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN

#### ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN AL PLAN .....	1
ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DEL PLAN .....	1
1. ¿Qué contiene este Manual del Plan? .....	1
2. ¿Quién es el administrador del plan? .....	1
3. ¿Quién está cubierto por el plan?.....	2
4. ¿Pueden usted o su beneficiario apelar si se le niegan los beneficios del plan? .....	2
5. ¿Hay documentos del plan a su disposición?.....	2
6. ¿Debe jubilarse al llegar a la edad de jubilación general del plan? .....	2
7. ¿Se pueden ceder los beneficios de la jubilación? .....	3
8. ¿Los beneficios facilitados de conformidad con el plan afectan los beneficios de seguro social? .....	3
9. ¿Puede un empleado recibir un reembolso de cualquier contribución hecha al Fideicomiso en su nombre? .....	4
10. ¿Tiene el Plan el derecho a utilizar mi número de seguro social? .....	4
LISTA DE VERIFICACIÓN: COSAS QUE DEBE HACER.....	4
1. Guarde este manual del plan .....	4
2. Infórmenos dónde se encuentra. ....	4
3. Si su estado civil cambia.....	4
4. Si está pensando jubilarse .....	4
5. Verifique sus opciones.....	5
6. Guarde una copia de sus registros laborales y los relacionados al plan.....	5
7. Nombrar a un beneficiario .....	5
8. Administrar las inversiones de su cuenta individual.....	5
9. Mantener seguro el acceso a su cuenta individual. ....	5
10. ¿Tiene alguna pregunta? Consulte con la oficina administrativa.....	6
RESUMEN DEL PLAN .....	6
1. Participación en el plan.....	6
2. Cuentas individuales.....	6
3. Derechos de pensión .....	7
4. Dirigir usted mismo la inversión de su cuenta individual.....	7
5. Inversión de su cuenta individual en la inversión predeterminada del plan .....	9
6. Las responsabilidades del plan por las decisiones de inversión del participante .....	10
7. Crédito por servicio militar.....	11
8. Elegibilidad para beneficios del plan.....	12
9. Cuando aplicar para beneficios del plan. ....	13
10. Fecha de pago .....	13
11. Formas de pago.....	13
12. Pago por fallecimiento antes de la jubilación .....	14
13. Prohibición de cesión.....	15



14.	Relaciones domésticas y órdenes/decretos de divorcio .....	15
15.	Efectos de los impuestos en la distribución. ....	16
INFORMACIÓN ADICIONAL EXIGIDA POR ERISA .....		17
1.	Nombre oficial del plan .....	17
2.	Número de identificación.....	17
3.	Tipo de plan .....	17
4.	El año fiscal y el periodo de registros contables del plan .....	17
5.	Acuerdo de negociación colectiva .....	17
6.	Patrocinador del plan .....	17
7.	Administración del plan.....	18
8.	Representante para entrega de procesos legales .....	19
9.	Financiamiento del plan.....	19
10.	Empleados contribuyentes .....	19
11.	Descalificación, inelegibilidad, negación o pérdida de beneficios .....	20
12.	Enmienda al plan .....	21
13.	Terminación del plan .....	21
14.	Disposiciones inválidas.....	21
15.	Aprobación del servicio de ingresos internos .....	21
DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS DE ERISA .....		21
RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN .....		23
1.	Introducción.....	23
2.	Aviso importante con respecto a reclamos no oficiales.....	23
3.	Procesamiento de reclamos y apelaciones.....	23
PROCEDIMIENTOS QDRO .....		28

## SECCIÓN UNO:

### DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN

#### INTRODUCCIÓN AL PLAN

---

Este Resumen contiene información general y ejemplos acerca de las Reglas actuales, las más comunes, efectivos desde el 1ero de enero del 2020, y según se puedan haber enmendado adicionalmente en lo sucesivo. Puede que su información específica no encaje con esta información general y deba revisar las Reglas para ver detalles acerca de su aplicación a su situación en particular. Esto es específicamente correcto si usted ya se ha jubilado o ha trabajado en un empleo con cobertura durante muchos años, en cual caso se pueden aplicar las reglas anteriores a su caso y a los beneficios que obtenga. Por favor comuníquese con la oficina administrativa si tiene alguna pregunta acerca de su situación en particular o los beneficios del plan que puedan estar a su disponibilidad.

En caso de cualquier discrepancia entre la terminología de este Resumen y la terminología de las Reglas, prevalecerá la terminología de las Reglas. Los términos en mayúsculas que no se definen en este Resumen están definidos por las Reglas.

En este Resumen, las palabras “usted” y “suyo” significan por lo general el Participante. y, según lo exija el contexto, “usted” y “suyo” también significa el Cónyuge o Beneficiario del Participante.

#### ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DEL PLAN

---

##### 1. ¿Qué contiene este manual del Plan?

Este manual del Plan se relaciona al Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Pensiones, según enmienda, actualizado y efectivo desde el 1ero de enero del 2020, e incluye algunas enmiendas adicionales que fueron efectivos después del 1ero de enero del 2020 (el “*Plan*”).

Hay dos secciones en este manual del Plan. La descripción del resumen del Plan (este “*Resumen*”) se puede encontrar en la Sección uno. El texto completo del documento oficial del Plan conocido como las Reglas y Regulaciones (las “*Regla*”) se puede encontrar en la Sección dos. Sus derechos a un beneficio del Plan y el derecho de sus beneficiarios a beneficios como sobrevivientes están regulados por las Reglas. Este resumen está diseñado para explicar y aclarar las Reglas. Se han tomado muchos cuidados para hacer este resumen lo más preciso posible. Sin embargo, si hay alguna discrepancia entre este Resumen y las Reglas, las Reglas prevalecerán.

Es importante recordar que la cantidad, formas de pago disponibles, elegibilidad de beneficios y derechos de beneficios de jubilación para jubilaciones que ocurran antes del 1ero de enero del 2020 se determinan de conformidad con las disposiciones del Plan en existencia al momento de la jubilación. Estas disposiciones pueden ser distintas del Plan que esté efectiva actualmente, tal como se describe en este manual del Plan.

##### 2. ¿Quién es el administrador del Plan?

El Plan es administrado por el Consejo Directivo (el “*Consejo*”). El Consejo está conformado por un número uniforme de representantes de las uniones locales afiliadas del Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste y los representantes de los Empleadores firmantes. Las acciones del Consejo están reguladas por un Acuerdo y Declaración de Fideicomiso (el “*Acuerdo de Fideicomiso*”). El Acuerdo de Fideicomiso estipula que todo el dinero pagado al Plan o ganado por el Plan se puede utilizar únicamente para efectos de proveer de beneficios de conformidad con

las Reglas, a los empleados que estén cubiertos por el Plan (cada uno de ellos un “*Participante*”) y para pagar los gastos incurridos en la operación del Plan.

El Consejo puede enmendar las Reglas de un momento a otro. El Consejo también tiene la autoridad y criterio para interpretar las Reglas. El Consejo hará todos los esfuerzos para asegurar que usted esté informado de cualquier cambio clave en el Plan.

Si tiene alguna pregunta acerca del material en este manual del Plan o cualquier parte del Plan, comuníquese con la Oficina Administrativa. La Oficina Administrativa es la oficina a la cual deberían dirigirse todas las comunicaciones acerca de su jubilación. Es la oficina a la cual debe dirigirse todo lo que es para el Consejo. Además, cualquier consulta acerca de sus derechos, beneficios y responsabilidades de conformidad con el Plan y cualquier aviso que tenga que darle al Plan, debe dirigirse a esta oficina.

La dirección y número de teléfono de la oficina administrativa es:

Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue, 6<sup>th</sup> Floor  
Los Angeles, CA 90071  
(800) 293-1370

### **3. ¿Quién está cubierto por el Plan?**

El Plan cubre a los Empleados que trabajan en empleo cubierto (esto significa que son empleados que están cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva entre su empleador y unión) para Empleadores contribuyentes (referidos como “*Empleados de la Unidad de Negociación Colectiva*”) y ciertos Empleados que no son miembros de la Unidad de Negociación Colectiva. Los empleados que son elegibles para participar en el Plan se denominan “*Participantes*”. Las personas independientes, ya sea un propietario o accionista exclusivo, o los propietarios del 90 por ciento o más de participación en las acciones de un Empleador, no son Empleados de conformidad con el Plan.

### **4. ¿Pueden usted o su beneficiario apelar si se le niegan los beneficios del Plan?**

Sí. Usted o su beneficiario a quien se niegue un beneficio del Plan o no esté de acuerdo con el tipo o cantidad del beneficio del Plan concedido tienen el derecho a apelar ante el Consejo. Esto debe realizarse dentro de 60 días de la fecha de la carta que le notifique a usted o a su beneficiario de la decisión del Consejo. Los procedimientos para reclamos y apelaciones del Plan se pueden encontrar en la página 23.

### **5. ¿Hay documentos del Plan a su disposición?**

Sí. Hay copias del plan, reglas, este resumen y el informe anual resumido disponibles para ser revisados en la oficina administrativa durante horas laborales regulares. Se facilitarán por solicitud escrita copias por correo. Además, hay copias del Acuerdo de Fideicomiso, Acuerdos de Negociación Colectiva y el informe anual completo en el formulario 5500 del SRI disponibles para ser revisadas en la oficina administrativa. Estos documentos también serán suministrados por correo por solicitud escrita, pero se podrá cobrar un costo razonable de fotocopiado y gestión. Debe preguntar a la oficina administrativa cuál será el costo antes de enviar su solicitud.

### **6. ¿Debe jubilarse al llegar a la edad de jubilación general del plan?**

No. La jubilación de conformidad con el Plan es voluntaria. Sin embargo, sus beneficios del Plan deben comenzar a pagarse cuando usted llegue a su fecha de inicio requerida.

- Si llegó a la edad de 70 años y medio antes del 1ero de enero del 2020, su fecha de inicio requerida será el 1ero de abril siguiente al (i) año en el cual alcance la edad de 70 años y medio o (ii) el año en el cual se jubile (excepto para los propietarios del cinco por ciento de cualquier empleador contribuyente), el que ocurra después.
- Si llegó a la edad de 70 años y medio después del 31 de diciembre de 2019, su fecha de inicio requerida será el 1ero de abril siguiente al año (i) en el cual alcance la edad de 72 años o (ii) el año en el cual se jubile (excepto para los propietarios del cinco por ciento de cualquier empleador contribuyente), el que ocurra después.

Poco antes de su fecha de inicio requerida, el Administrador del Plan le enviará información acerca del inicio de sus pagos de distribución mínimos requeridos (“**RMD**”).

Como resultado de la Ley de Ayuda, Mitigación y Seguridad Económica contra el Coronavirus (la “**Ley CARES**”), la cual entró en vigencia el 27 de marzo del 2020, se ha eximido del requisito de recibir el pago de una RMD para el año calendario 2020. Esto significa que no se exige que nadie tome un pago RMD del Plan en el año 2020. Este cambio afecta a cualquiera que haya cumplido 70 años y medio de edad antes del 1ero de enero de 2020, y haya tenido que tomar un RMD para el año calendario 2020 (el “**RMD del 2020**”). Así es como el Plan va a administrar el RMD de 2020:

- Si ya recibió su pago RMD para el año 2020, puede llamar a Prudential Financial o a la oficina administrativa para discutir sus opciones. Sus opciones incluyen (i) traspasar una cantidad equivalente a su pago de RMD 2020 a un “plan de jubilación elegible” (incluyendo el Plan) o (ii) mantener la cantidad. Si escoge retener su RMD 2020, la cantidad que haya recibido del Plan no se reportará en su Formulario 1099-R de 2020 como una distribución mínima requerida.
- Si ha estado recibiendo RMD en cuotas y está programado que usted reciba uno o más pagos por cuotas del RMD el o antes del 31 de diciembre del 2020, seguirá recibiendo estos pagos de cuotas a no ser que llame a Prudential Financial o a la oficina administrativa antes de la próxima fecha programada de pago para suspender este pago y todos los pagos futuros de cuotas. Nota: Si usted recibe pagos de cuotas a lo largo del año y escoge suspender su RMD 2020, todos los pagos de cuotas restantes se suspenderán de manera prospectiva para el resto del año 2020. Los pagos de cuotas se reanudarán en el año 2021.
- Si el año calendario 2020 es el primer año en el cual usted está sujeto a los requisitos de RMD, y no ha recibido su pago RMD 2020, no se harán pagos en el año 2020. Usted tiene la opción de optar por recibir un pago de una cantidad equivalente a su RMD de 2020 (u otra cantidad). Si escoge recibir un pago en el año 2020, la cantidad que reciba del Plan no se reportará en su Formulario 1099-R de 2020 como una distribución mínima requerida.

## **7. ¿Se pueden asignar los beneficios de la jubilación?**

No. Esto está prohibido por el Plan y por la ley. Sin embargo, se exige por ley que el Plan pague beneficios de conformidad con una **QDRO** (“Órdenes de Relación Doméstica Calificada”). Consulte la sección “**Relaciones domésticas y órdenes/sentencias de divorcio**” que comienza en la página 14.

## **8. ¿Los beneficios facilitados de conformidad con el Plan afectan los beneficios de Seguro Social?**

No. Los beneficios de conformidad con el Plan son adicionales a cualquier beneficio que se le pague de conformidad con el Seguro Social.

**9. ¿Puede un empleado recibir un reembolso de cualquier contribución hecha al Fideicomiso en su nombre?**

No. Todas las contribuciones al Plan se hacen por Empleadores de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Negociación Colectiva aplicable, el acuerdo de participación u otro acuerdo escrito y el Acuerdo del Fideicomiso. No hay beneficios o cantidades pagaderas aparte de aquellas que se especifican según las Reglas.

**10. ¿Tiene el plan el derecho a utilizar mi número de seguridad social?**

Los Fiduciarios y la Oficina Administrativa se reservan el derecho a utilizar su número de seguro social para efectos de administración de beneficios del Plan, incluyendo para declarar impuestos. Si una ley estatal restringe el uso de números de seguro social para efectos de administración de beneficios, los Fiduciarios y la oficina administrativa por lo general asumen la posición que toma ERISA para prever estas leyes estatales.

---

**LISTA DE VERIFICACIÓN: COSAS QUE DEBE HACER**

---

**1. Guarde este manual del Plan.**

Guarde este manual del Plan en un lugar seguro de modo que pueda referirse al mismo. Si pierde su copia, puede solicitar otra copia a la oficina administrativa.

**2. Infórmenos dónde se encuentra.**

Mantenga a la oficina administrativa informada de cualquier cambio en su dirección de correo para asegurar que reciba todas las comunicaciones acerca del Plan. Puede enviar la información de cambios en su dirección de correo a la oficina administrativa (consulte la sección “¿Alguna pregunta? **Pregunte la oficina administrativa.**” que se inicia en la página 6 para la dirección).

**3. Si su estado civil cambia.**

Informe a la oficina administrativa de cualquier cambio en su estado civil. Consulte la sección sobre los formularios de pago en la página 13, la cual le detalla cómo su opción de pago se ve afectada por su estado civil.

**4. Si está pensando jubilarse.**

Si usted es un participante, **debe** hacer una solicitud de beneficios del Plan por escrito en un formulario que se puede obtener de la oficina administrativa. **Ningún beneficio del Plan se pagará a no ser y hasta que usted solicite sus beneficios del Plan** (excepto para distribuciones mínimas requeridas que sean ordenadas por la ley federal de jubilación). Asegúrese de solicitar su jubilación con suficiente anticipación a la fecha en la cual desee que comiencen sus pagos.

Si usted es el cónyuge sobreviviente u otro beneficiario de un participante fallecido, debe ponerse en contacto con la oficina administrativa lo más pronto posible luego del fallecimiento del participante para determinar cómo solicitar cualquier beneficio por fallecimiento que se adeude.

Como parte del proceso de solicitud, debe facilitar la información o documentación razonablemente necesaria para que el Plan procese su solicitud. Por ejemplo, necesitará copias de ciertos documentos como por ejemplo su certificado de nacimiento y certificado de matrimonio. La oficina administrativa le puede decir exactamente qué documentos e información deberá enviar como parte de su solicitud de jubilación.

## **5. Verifique sus opciones.**

Puede haber periodos de espera y fechas límite en relación con los varios tipos de opciones de jubilación proporcionados por el Plan. Verifique sus opciones de un momento a otro, especialmente siempre que haya un cambio en su condición marital o familiar. Si tiene dudas, comuníquese con la oficina administrativa.

## **6. Guarde una copia de sus registros laborales y los relacionados al Plan.**

La exactitud e integridad de los registros de su trabajo en un Empleo Cubierto son factores importantes para determinar el valor de su cuenta individual de conformidad con el Plan. Puede asegurarse de que reciba la cantidad completa a la cual tiene derecho y protegerse a sí mismo verificando los registros de trabajo que reciba. Guarde los recibos de pago, talones de cheques de pago y otras pruebas de su empleo hasta que esté seguro de que se le haya acreditado ese tiempo de trabajo.

## **7. Nombrar a un beneficiario.**

Para la protección de la persona o personas a la cual desea que vayan los beneficios por fallecimiento del Plan en caso de su fallecimiento, debe asegurarse de que haya hecho la designación de su beneficiario informada a la oficina administrativa. La designación de su beneficiario debe ser por escrito. Debe informar a la oficina administrativa por escrito si desea cambiar la designación de su beneficiario por cualquier razón (por ejemplo, si su beneficiario seleccionado falleciera). Si usted designa a un beneficiario, pero luego cambia su condición marital casándose o su matrimonio se disuelve y usted desea que los beneficios del Plan vayan a sus hijos o cualquier otra persona, **debe** presentar una nueva designación de beneficiario a la oficina administrativa. Si no presenta una designación de beneficiario actualizada, se honrará su antigua designación de beneficiario, que esté en archivo en la oficina administrativa, incluso aunque la misma designe a un cónyuge del cual se haya divorciado hace muchos años.

## **8. Gestionar las inversiones de su cuenta individual.**

Su cuenta individual es una cuenta que se establece y mantiene para usted de conformidad con el Plan. Visite el sitio web [www.swcarpentersannuity.org](http://www.swcarpentersannuity.org) o llame al (877) 778-2100 para información acerca de cómo puede dirigir usted mismo la inversión de su cuenta individual. Asegúrese de revisar la información que comienza en la página 7 explicando cómo puede dirigir usted mismo la inversión de su cuenta individual en inversiones de su elección.

## **9. Mantener seguro el acceso a su cuenta individual.**

La seguridad de los datos es uno de los desafíos más grandes que todos enfrentamos a medida que nuestro mundo se vuelve más electrónico y dependiente de las computadoras. Los Fiduciarios y la oficina administrativa le recomiendan tomar los pasos para proteger su información personal y prevenir un acceso no autorizado de su cuenta individual de conformidad con el Plan.

Las siguientes son algunas maneras para ayudar a prevenir un acceso no autorizado de su cuenta del Plan:

- No comparta con nadie su información o contraseñas de acceso a su cuenta individual.
- No escriba su información o contraseña de acceso a su cuenta individual. Pero, si es necesario que las escriba, no las guarde en un lugar que sea fácilmente accesible para otros o en su computadora en una ubicación que se pueda violar fácilmente.
- Cambie de un momento a otro sus contraseñas.

- Supervise de manera periódica su cuenta individual y, si advierte algo inapropiado en su cuenta, póngase en contacto inmediatamente con la oficina administrativa (consulte el siguiente artículo para ver la información de contacto).

## 10. ¿Tiene alguna pregunta? Comuníquese con la oficina administrativa.

Debe comunicarse con la oficina administrativa con respecto a cualquier pregunta que tenga acerca del Plan y sus derechos y beneficios de conformidad con el Plan, o acerca de cualquier desacuerdo o duda que pueda tener en lo concerniente a sus registros. También puede verificar la cantidad en su Cuenta Individual.

La dirección y número de teléfono de la oficina administrativa es:

Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue, 6<sup>th</sup> Floor  
Los Angeles, CA 90071  
(800) 293-1370

---

## RESUMEN DEL PLAN

---

### 1. Participación en el Plan.

Si usted es un empleado que trabaja en un empleo cubierto por un empleador signatario en un acuerdo de negociación colectiva, u otro acuerdo escrito que obligue al empleador a contribuir con el Plan, usted es elegible para participar en el Plan. La obligación de contribuir al Plan comenzó para todos los Empleadores firmantes el 1ero de julio del 1987. Usted se convierte en un participante en el Plan cuando se hace la primera contribución al Plan con respecto a su Empleo Cubierto.

### 2. Cuentas individuales.

- a. Contribuciones. Un empleador hará contribuciones en su nombre (“*Contribuciones*”) de acuerdo con los términos del acuerdo de negociación colectiva o acuerdo aplicable. Todas las contribuciones hechas con respecto a su Empleo Cubierto se registran en su cuenta individual. Una cuenta individual es una cuenta que se establece y mantiene para cada Empleado en el Plan. No hay beneficios pagaderos aparte de aquellos que se especifican en las Reglas.
- b. Valoración. Se establece para usted una cuenta individual en la primera fecha de valoración luego de que pase a ser un participante. En cada fecha de valoración su cuenta individual se valora de acuerdo con la siguiente fórmula:
  - i. La cantidad en su Cuenta Individual en la última fecha de valoración previa; más
  - ii. La cantidad total de las contribuciones recibidas en su nombre desde la última fecha de valoración previa, si cualquier; más
  - iii. Su participación apropiada de los ingresos o pérdidas sobre inversiones; menos
  - iv. Un cargo administrativo determinado por los Fiduciarios a aplicarse a las Cuentas Individuales de manera prorrateada o per cápita, dependiendo del propósito del cargo y gastos para revisión o implementación de una QDRO.

- c. La fecha de valoración es la fecha en la cual se valoran cuentas individuales. El Consejo ajusta de manera específica el valor de su cuenta individual para mostrar cualquier ganancia o pérdida sobre sus inversiones, y distribuciones que haya recibido y cualquier contribución que se haya hecho a su cuenta individual desde la fecha de la valoración anterior. La fecha de valoración es 31 de diciembre de cada año calendario.
- d. El valor de su cuenta individual puede incrementarse o disminuirse en cualquier momento debido a ganancias o pérdidas sobre inversiones. Usted solo tiene derecho a recibir del plan el valor de su interés depositado en su cuenta individual en la fecha en la cual se le haga la distribución.
- e. Si, en la fecha de valoración, el valor de mercado de las inversiones totales del Plan es menor a la cantidad total en todas las cuentas individuales, el valor de cada cuenta individual se reducirá en proporción al valor de mercado reducido de las inversiones del Plan.
- f. Recibirá un estado de cuenta luego del cierre del año fiscal mostrando el saldo de su cuenta individual.
- g. Su cuenta individual se considerará terminada en el mes en el cual se haga el pago, o se inicie el pago si es de manera mensual, de su participación acumulada.

### **3. Derechos de pensión**

Siempre estará cubierto al 100 por ciento y con derecho absoluto al valor de su cuenta individual. Sin embargo, el pago de su cuenta individual solo se hará por ciertos eventos, según se describe en la subsección de elegibilidad para beneficios en la página 12 de este manual del Plan, la cual incluye jubilación, terminación del empleo, incapacidad o fallecimiento.

### **4. Dirigir usted mismo la inversión de su cuenta individual.**

Usted tiene la responsabilidad de disponer cómo se invierte su cuenta individual. Ni los Fiduciarios ni la Oficina Administrativa pueden aconsejarlo en cuanto a cómo debe invertir su cuenta individual.

Los Fiduciarios han seleccionado a Prudential Financial para recibir servicios de mantenimiento de registro y administrativos y otras opciones de inversión para el Fideicomiso y sus Participantes. Para información sobre cómo dirigir por su cuenta sus inversiones visite [www.swcarpentersannuity.org](http://www.swcarpentersannuity.org), o comuníquese con el representante de servicios para miembros al (877) 778-2100.

Inversión predeterminada. Si no proporciona ninguna instrucción para la inversión de su cuenta individual en una o más de las opciones de fondos de inversión disponibles de conformidad con el Fideicomiso, se considerará que ha ordenado que su cuenta individual se invierta en el fondo de inversión predeterminado (consulte la sección a continuación para información acerca del fondo de inversión predeterminado.) Puede redireccionar la inversión en cualquier momento de conformidad con las reglas de cambio de inversión resumidas en esta sección.

Elegibilidad para dirigir su inversión por su cuenta: Puede que se le exija confirmar, por escrito, que ha recibido un kit de instrucciones de inversión y puede que se le exija asistir a una reunión de instrucciones sobre inversión para poder dirigir por su cuenta la inversión de todo el saldo o una parte de su saldo existente en la cuenta individual o elegir nuevas opciones de inversión. Si se imponen estas condiciones y usted no las cumple, entonces se considerará que usted ha ordenado que su cuenta individual se invierta en el fondo de inversión predeterminado del Plan (consulte la sección a continuación para información acerca del fondo de inversión predeterminado).



Opciones de fondos de inversión disponibles. Los Fiduciarios deciden, con las recomendaciones de Meketa Investment Group, Inc., qué fondos de inversión se pondrán a disponibilidad de conformidad con el Plan, y pueden cambiar los fondos de inversión que estén disponibles de un momento a otro.

Las opciones del fondo de inversión que se hagan de conformidad con el Plan están diseñadas para ofrecer distintos niveles de riesgo y retorno. Al igual que con cualquier inversión, el desempeño de inversiones pasadas no es un indicativo de desempeño de inversiones en el futuro ni tampoco se garantiza ninguna tarifa de retorno en particular. Además, el desempeño de inversión de su cuenta individual puede diferir de las cuentas individuales de otros participantes debido a la fecha de contribuciones, transferencias, retiros y otras transacciones de fondos.

En general, cada una de las opciones de fondos de inversión puestas a disponibilidad de conformidad con el Plan tiene sus propias características y su propio elemento de riesgo. El desempeño de cada fondo depende íntegramente del desempeño de las inversiones subyacentes (como por ejemplo acciones, bonos, instrumentos del mercado de dinero, instrumentos de deuda, etc.) mantenidos en los varios fondos. El valor de las acciones y bonos fluctúa y el valor de su inversión en los fondos se incrementará o disminuirá dependiendo del desempeño de las acciones y bonos mantenidos en los varios fondos en los cuales ha invertido. Cada fondo de inversión puede imponer además restricciones comerciales de corto plazo, comisiones por rescate de corto plazo y otras limitaciones de inversión. Para información más completa sobre cada uno de los fondos disponibles actualmente de conformidad con el Plan, consulte la sección “*Fuentes de información acerca de las opciones de inversión del plan*” a continuación.

Antes de invertir en cualquier opción de fondo de inversión disponible de conformidad con el Plan, considere cuidadosamente los objetivos de inversión, características de riesgo, desempeño en la inversión y cargos y costos del fondo. Aunque los Fiduciarios, la Oficina Administrativa y Prudential Financial harán esfuerzos para mantenerlo generalmente informado con respecto a la naturaleza de las opciones del fondo de inversión ofrecidas de conformidad con el Plan, los Fiduciarios y la Oficina Administrativa no pueden darle una recomendación en cuanto a todos los desarrollos en los mercados de inversión que puedan ser significativos para usted. En vista de que usted es responsable de sus opciones de inversión de conformidad con el Plan, también es responsable de compilar la información que necesite para tomar las opciones de inversión que sean correctas para usted.

Cambios en opciones de fondos de inversión disponibles. Los Fiduciarios pueden, de un momento a otro con la recomendación de Meketa Investment Group, Inc. cambiar las opciones de inversión disponibles para la inversión de su cuenta individual. Se le notificará de cualquiera de los cambios y se le dará la oportunidad de redireccionar sus opciones de inversión en ese momento. Si se está haciendo un cambio a una inversión en la cual se ha invertido su cuenta individual, pero usted no toma ninguna acción, se considerará que ha ordenado que cualquier cantidad que haya invertido en el fondo que se está terminando debe transferirse de manera automática al nuevo fondo que se está ofreciendo o según se determine por los Fiduciarios, con la recomendación de Meketa Investment Group, Inc., a su criterio exclusivo.

Fuentes de información acerca de las opciones de fondos de inversión del Plan. Antes de seleccionar cualquier opción de inversión, siempre debe leer el prospecto de fondo más actualizado ya que esto le ofrece información general acerca de los objetivos de inversión del fondo, características de riesgo, desempeño en la inversión y cargos y costos del fondo. Para una copia del prospecto para cualquiera de las opciones de fondos de inversión del Plan y otra información, visite [www.swcarpentersannuity.org](http://www.swcarpentersannuity.org), o comuníquese con el representante de servicios para miembros al (877) 778-2100.

Tenga presente que leer un prospecto puede no darle información suficiente para tomar sus decisiones de inversión. Debe considerar qué otra información puede ser importante para usted. El internet puede ser una fuente para comenzar a compilar información (por ejemplo, sitios web de fondos de inversión, con Lipper en

www.lipperweb.com, Morningstar en www.morningstar.com o Standard & Poor's en www.standardandpoors.com). Puede que también desee consultar con su asesor financiero personal.

Ingresos de inversión. Los ingresos percibidos en su cuenta individual se reinvertirán en el fondo de inversión que haya producido el ingreso. Si el ingreso fue producido por un activo que no es una opción de inversión actual, los ingresos se reinvertirán en las opciones de inversión actualmente disponibles de conformidad con su última orden de inversión.

Acceso a su cuenta y su capacidad para cambiar sus inversiones. Su cuenta individual se puede invertir, en incrementos totales del uno por ciento (1%) en uno o más de las opciones de fondos de inversión disponibles actualmente. Si decide invertir en más de un fondo de inversión, su elección debe hacerse en porcentajes totales que asciendan hasta el 100%.

Usted tiene un acceso gratuito las 24 horas a su cuenta individual visitando [www.swcarpentersannuity.org](http://www.swcarpentersannuity.org), o comunicándose con el representante de servicios para miembros al (877) 778-2100.

Puede dar instrucciones de inversión en cualquier momento, aunque sus instrucciones no entrarán en vigencia hasta el siguiente día laboral. El Plan espera que, bajo la mayoría de las circunstancias, las transferencias no restringidas estarán disponibles entre todas las opciones de inversión del Plan. Sin embargo, si la SEC ("**Comisión de Valores y Bolsa de Comercio**") ha suspendido o restringido el comercio o se presenta otra emergencia fuera del control del Plan, el Plan puede diferir las transferencias de inversión hasta por seis meses. Se continuará aplicando un interés (o ganancias o pérdidas) durante el periodo diferido.

Además, el Plan se reserva el derecho a supervisar sus actividades de transferencia de fondos de inversión para determinar si hay alguna actividad de oportunismo de mercado inapropiada. Si el Plan determina que se ha involucrado en una actividad de oportunismo de mercado inapropiada, puede restringir su capacidad para hacer transferencias de inversión dentro o fuera de fondos específicos. Si intenta transferir cantidades de un fondo de inversión a otro fondo de inversión, puede que se apliquen reglas especiales en lo concerniente a transferencias a y de los fondos. Para más información, debe ponerse en contacto con la oficina administrativa.

No hay costos por cargas o ventas asociadas con transferencias entre las opciones de fondos de inversión en el Plan.

Confirmación de sus órdenes. Se enviará por correo una confirmación de sus transacciones de inversión a la dirección listada como dirección de correo en los registros de Prudential. Financial. ***Por esta razón, es importante que mantenga informado al Administrador del Plan en cuanto a cualquier cambio en su dirección de domicilio.***

Debe revisar inmediatamente cada confirmación luego de recibirse y tomar cursos de acción para corregir cualquier error.

## **5. Inversión de su cuenta individual en la inversión predeterminada del Plan.**

Si no da ninguna instrucción en cuanto a la inversión de su cuenta individual, se considerará que ha ordenado que su cuenta individual sea invertida en el fondo Prudential Day One correspondiente a su edad con la fecha tope que sea más cercana a la fecha en la cual llegará a la edad de 62 años.

### **EJEMPLO**

Si va a cumplir 62 años el 1ero de julio de 2040, la inversión predeterminada será el Fondo Prudential Day One Fund 2040.

Si va a cumplir 62 años en un año entre las dos fechas topes, su dinero será invertido en el Prudential Day One Fund en la fecha tope más cercana.

#### EJEMPLO

Si va a cumplir 62 años el 1ero de julio de 2043, la inversión predeterminada será el Fondo Prudential Day One Fund 2040 en lugar del fondo Prudential Day One Fund 2045.

Cada fondo Prudential Day One Fund es un “fondo de fondos” constituido por muchos de los fondos accionarios y de bonos principales más tipos de activos diversificados que solo están disponibles en los fondos Prudential Day One y no disponibles como opciones de inversión independientes de los participantes. La mezcla diversificada de inversiones puede incluir acciones globales, bonos, bienes raíces y estrategias de paridad de riesgo. Todos los fondos de Prudential Day One se vuelven a equilibrar periódicamente a lo largo del año para mantener el objetivo de mezcla de asignación de activos dentro de los límites aceptables.

Los fondos de Prudential Day One ofrecen una opción de inversión simple y de un solo paso para ahorrar para la jubilación. Si escoge el fondo Prudential Day One ajustado para cuando alcance los 62 años, el fondo Prudential Day One se invierte principalmente en acciones al inicio de su carrera y la jubilación aún está distante en el futuro, y luego, a medida que su cartera crece y usted envejece, el fondo diversificará en más bonos y otras inversiones complementarias. La asignación de activos de Prudential Day One como objetivo para la fecha de su jubilación cambiará anualmente a medida que usted envejece. La asignación de activos puede continuar ajustándose luego de que se alcance la fecha de jubilación.

#### **6. Las responsabilidades del plan por las decisiones de inversión del Participante.**

El Plan está diseñado para cumplir con la Sección 404(c) de ERISA y las regulaciones adjuntas (“*Sección 404(c)*”). Esto significa que el Plan permite que todos los Participantes dirijan la inversión de todo o una parte de sus cuentas individuales y, siempre y cuando el Plan cumpla con los requisitos de la Sección 404(c), las partes que de otro modo serían responsables de tomar las decisiones de inversión (los “fiduciarios” del Plan) no serán responsables por ninguna pérdida que resulte directamente de las órdenes de inversión hechas por usted o cualquier otro Participante.

Para cumplir con la Sección 404(c), el Plan debe permitir que todos los Participantes escojan de una amplia gama de opciones de inversión y deben facilitar a los participantes cierta información con respecto a estas opciones y la operación del Plan. Por consiguiente, además de la información incluida en este SPD (descripción del resumen del Plan) puede solicitar la siguiente información:

- Una descripción de los gastos de operación anuales de cada fondo de inversión (que reduzcan la cantidad de retorno de esta opción de inversión) y la cantidad agregada de estos gastos expresada como porcentaje de los activos netos promedio del fondo de inversión.
- Copias de cualquier prospecto, estados de cuenta financieros y reportes y cualquier otro material relevante a los fondos de inversión disponible de conformidad con el Plan, en la medida en que la información sea provista por el Plan.
- Una lista de los activos que estén contenidos en la cartera de cada fondo de inversión que constituyan los activos del Plan dentro del significado de ERISA y el valor de cada uno de estos activos (o la proporción de la opción de inversión que comprenda).

- Información sobre el valor de acciones o unidades en cada fondo de inversión, así como también el desempeño de inversión pasado y actual de este fondo de inversión, gastos netos determinados sobre una base razonable y consistente.
- Información sobre el valor de acciones o unidades de los fondos de inversión mantenidos en la cuenta de su Plan.

Aunque los Fiduciarios son los fiduciarios designados responsables de facilitar esta información, usted podrá obtener la mayor parte de esta información de Prudential Financial. Por ejemplo, Prudential Financial se suministrará la información en lo concerniente al valor de acciones mantenidas en su cuenta individual. Para recibir cualquier sección de esta información, visite [www.swcarpentersannuity.org](http://www.swcarpentersannuity.org), o comuníquese con el representante de servicios para miembros al (877) 778-2100.

## 7. Crédito por servicio militar.

- a. Si usted cumple con las condiciones impuestas por “**USERRA**” (Ley de Derechos de Empleo y Reempleo en los Servicios Uniformados de 1994), recibirá contribuciones de su Empleador adicionales a su cuenta individual por un periodo de servicio militar calificado. Los ingresos de inversión faltantes no se acreditarán a su cuenta individual. Para recibir un crédito, debe haber abandonado su empleo para un Empleador que esté dentro de una clasificación laboral cubierta por un acuerdo de negociación colectiva para poder unirse a la milicia.
- b. Su derecho a beneficios por tiempo invertido en el servicio militar también depende de su cumplimiento con otros requisitos legales de USERRA incluyendo los siguientes:
  - i. Su separación del servicio militar del servicio militar debe ser por una razón distinta a una dada de baja de conformidad con USERRA, como por ejemplo si llegara a tener una dada de baja deshonrosa o por mala conducta.
  - ii. La duración total de su ausencia debido al servicio militar no puede exceder de cinco años.
  - iii. Debe volver al trabajo luego del servicio militar dentro del tiempo permitido por la ley:
    - (1) Duración del servicio militar: Menos de 31 días - debe ser empleado nuevamente 1 día después de la dada de baja;
    - (2) Duración del servicio militar: 31 hasta 180 días - debe ser empleado nuevamente dentro de 14 días después de la dada de baja;
    - (3) Duración del servicio militar: Más de 180 días debe ser empleado nuevamente 90 días después de la dada de baja.
- c. Si cumple con estas condiciones, se acreditará su cuenta individual con contribuciones recibidas de su empleador por cada semana de servicio militar calificado a una cantidad basada en la cantidad promedio de horas que trabajó de conformidad con el Plan durante los 12 meses anteriores a su servicio militar calificado. Hasta que usted o su Empleador notifiquen a la oficina administrativa que ha cumplido con las condiciones anteriores y remitido las contribuciones requeridas en su nombre, no recibirá un crédito por su servicio militar.

- d. Debido a que las reglas para acreditación por servicio militar son complejas, le recomendamos que se ponga en contacto con la oficina administrativa antes de salir y luego de volver del servicio militar. Si piensa que puede ser elegible para contribuciones por un periodo de servicio militar, facilite a la oficina administrativa los registros correctos de su servicio.
- e. Estas reglas entrarán en vigencia para los veteranos que vuelven a su empleo en o después del 12 de diciembre del 1994.

## **8. Elegibilidad para beneficios del Plan.**

La cantidad de pagarse por el Plan a usted o su beneficiario es su participación acumulada (menos los gastos apropiados) si usted es un participante y cumple con uno de los requisitos de elegibilidad. Su participación acumulada es la cantidad en su cuenta individual como la última fecha de valoración anterior más las contribuciones, si hay cualesquiera, recibidas en su nombre desde la última fecha de valoración anterior, menos gastos (incluyendo gastos para la revisión o implementación de una QDRO). Sin embargo, tenga presente que, en ciertos momentos del año, antes de que se haya determinado el desempeño de una inversión, la cantidad pagada se reducirá hasta que se determine el desempeño real de la inversión. Se dará derecho a su participación acumulada luego de que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- a. Jubilación. Usted se jubila y recibe una jubilación del Plan de Jubilación del Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste, o una jubilación de un plan de beneficios de buena fe definido por los carpinteros; o
- b. Incapacidad. Usted sufre una incapacidad total y permanente según lo determina una adjudicación de incapacidad por el seguro social, u obtiene un certificado de un médico general o médico en osteopatía, que esté legalmente autorizado a practicar la medicina, que es un enfermo terminal y tiene una esperanza de vida de menos de un año o que, tal como lo comprueba la evidencia médica satisfactoria para los Fiduciarios, no puede involucrarse en ningún tipo de trabajo cubierto por el acuerdo de negociación colectiva en virtud de cualquier trastorno físico o mental médicamente determinable que se espere que dure un año. El Plan tiene el derecho a exigirle que se someta a un examen médico seleccionado y pagado por el Fideicomiso; o
- c. Terminación o participación. Si, independientemente de su edad, no hay contribuciones hechas a su cuenta individual o que se requiera hacer a su cuenta individual durante un periodo de 12 meses consecutivos, tendrá derecho a recibir, luego de una solicitud escrita, su participación acumulada de conformidad con las Reglas; sin embargo, para recibir beneficios sobre la base de contribuciones por trabajo realizado el o después del 1ero de enero de 2004, debe abstenerse de cualquier trabajo por un ingreso o lucro del tipo cubierto por el acuerdo de negociación colectiva durante por lo menos 12 meses consecutivos en la jurisdicción geográfica por el Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste, ya sean o no hechas por un Empleador contribuyente. Sin embargo, trabajar 40 o menos horas por año en la Industria de Ferias Comerciales (según se define y determina por el Consejo) no se contará como un trabajo de ingresos o con fines de lucro; o
- d. Fallecimiento. Usted fallece antes de la fecha del inicio de su pensión.

## **9. Cuando aplicar para beneficios del Plan.**

Puede solicitar sus beneficios en cualquier momento luego de pasar a ser elegible para recibir un beneficio del Plan tal como se describe anteriormente. Su beneficiario puede aplicar luego de su fallecimiento.

## **10. Fecha de pago.**

A no ser que usted elija lo contrario por escrito, el pago de beneficio comenzará no después del día 60 después del cierre del año calendario en el cual usted alcance la edad normal de jubilación o retiro. Sin embargo, en ninguna circunstancia puede postergar el inicio del pago de beneficios de su Plan a después de su fecha de inicio requerida.

Fecha de inicio requerida. Su fecha de inicio requerida es la siguiente:

- Si llegó a la edad de 70 años y medio antes del 1ero de enero del 2020, su fecha de inicio requerida será el 1ero de abril siguiente al (i) año en el cual alcance la edad de 70 años y medio o (ii) el año en el cual se jubile (excepto para los propietarios del cinco por ciento de cualquier empleador contribuyente), el que ocurra después.
- Si llegó a la edad de 70 años y medio después del 31 de diciembre del 2019, su fecha de inicio requerida será el 1ero de abril siguiente al año (i) en el cual alcance la edad de 72 años o (ii) el año en el cual se jubile (excepto para los propietarios del cinco por ciento de cualquier empleador contribuyente), el que ocurra después.

Consulte la pregunta 6 en la página 2 en la sección titulada “Algunas preguntas acerca del Plan” para recibir información acerca de una exención de pago especial que se aplica para el año calendario 2020 como resultado de la nueva emergencia nacional del coronavirus en el 2019.

## **11. Formas de pago.**

De conformidad con la ley federal, el Plan pagará automáticamente sus beneficios en una de las dos maneras automáticas de pago descritas a continuación, dependiendo de su estado civil al recibir los beneficios. Si lo prefiere, usted y su cónyuge pueden rechazar esta forma de pago y elegir una de las formas opcionales descritas a continuación.

### **a. Empleados casados.**

- i. Si usted se casa en la fecha en la cual su cuenta individual sea pagadera, la forma automática de pago será un 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente. Esto se exige según la ley federal. Esto significa que el valor de su participación acumulada se utilizará para pagar un beneficio mensual fijo de por vida para usted y, luego de su fallecimiento, 50 por ciento del beneficio mensual se pagará a su cónyuge sobreviviente hasta el fallecimiento de su cónyuge.
- ii. Si usted y su cónyuge no desean esta forma de pago, puede rechazarla y elegir recibir el pago en una de las formas opcionales descritas en la siguiente sección. Su rechazo debe hacerse por escrito, contener las firmas notariadas suya y de su cónyuge y debe entregarse dentro de 180 días luego de que usted y su cónyuge hayan sido notificados por los Fiduciarios de la disponibilidad y efecto de su rechazo.

- iii. En la fecha en la cual su cuenta individual sea pagadera, únicamente su cónyuge será elegible para recibir los beneficios del 50% de una anualidad conjunta y de sobreviviente.
- b. Empleados no casados.
- i. Si usted no está casado en la fecha en la cual su cuenta individual sea pagadera, la forma automática de pago será una pensión de por vida. Esto significa que el valor de su participación acumulada se utilizará para pagar un beneficio mensual fijo de por vida para usted y, luego de su fallecimiento, no habrá beneficios adicionales pagaderos.
  - ii. Si usted no desea esta forma de pago, puede rechazarla y elegir recibir el pago en una de las formas opcionales descritas en la siguiente sección. Su rechazo debe hacerse por escrito, contener su firma notariada y debe entregarse dentro de 180 días luego de que usted haya sido notificado por los Fiduciarios de la disponibilidad y efecto de su rechazo.
- c. Forma de pago irrevocable. Una vez que se inicien los pagos no puede cambiar la forma de la pensión. Por ejemplo, si toma su participación acumulada en forma del 50% de una anualidad conjunta y de sobreviviente, no podrá cambiar esta forma de pago una vez que se inicie.
- d. Formas de pago opcionales. Si ha rechazado de manera apropiada la forma automática de pago aplicable, usted puede elegir recibir su beneficio bajo una de las siguientes formas de pago:
- i. Un solo pago total.
  - ii. Cuotas que no excedan de cinco años.
  - iii. Una combinación del punto (i) y (ii).
  - iv. 75% de una anualidad conjunta y de sobreviviente. Esta forma opcional está a su disponibilidad únicamente si está casado. Esto significa que el valor de su cuenta individual se convertirá en pagos mensuales de por vida para usted y, luego de su fallecimiento, 75 por ciento de la cantidad mensual se pagará a su cónyuge hasta el fallecimiento de su cónyuge.
  - v. Pago total en efectivo. Si la participación acumulada pagadera a usted, su cónyuge o un beneficiario es igual a o menor a \$5000, la única forma disponible de pago de su participación acumulada para usted será un pago total y no habrá disponible ningún otro método de pago.

## **12. Pago por fallecimiento antes de la jubilación.**

Si llegara a fallecer antes de recibir el pago de su participación acumulada, su participación acumulada se pagará de la siguiente manera:

- a. Empleados casados.
- i. Si usted se ha casado a lo largo del periodo de un año que finalice en la fecha de su fallecimiento, la forma automática de pago será una anualidad de por vida para su cónyuge

sobreviviente. Esto significa que el valor de su participación acumulada se utilizará para adquirir una anualidad de por vida de una compañía de seguros de vida y reserva legal que pague un beneficio mensual fijo a su cónyuge durante su vida finalizándose todos los pagos luego de su fallecimiento.

- ii. Si su cónyuge sobreviviente no desea recibir esta forma de pago, él o ella puede rechazarla y elegir recibir un solo pago total. El rechazo de su cónyuge sobreviviente debe ser por escrito, contener la firma notariada de su cónyuge y entregarse dentro de 180 días después de que su cónyuge haya sido notificado por los Fiduciarios de la disponibilidad y efecto de su rechazo.
- b. Empleados no casados. Si usted no se ha casado a lo largo del periodo de un año que finalice en la fecha de su fallecimiento, la forma automática de pago será un solo pago total a su beneficiario designado.
- c. Beneficiario
  - i. Para poder asegurar que se pague su participación acumulada a la persona que usted desea que la reciba, asegúrese de registrar una designación de beneficiario ante la oficina administrativa y manténgala actualizada. Si está casado, su cónyuge debe consentir por escrito a la designación de un beneficiario distinto a su cónyuge.
  - ii. Si no cumple con designar a un beneficiario, su participación acumulada se pagará a su pariente más cercano en el siguiente orden de prioridad:
    - (1) Cónyuge sobreviviente o si no tiene ninguno
    - (2) Hijos sobrevivientes, en partes iguales, o si no tiene ninguno
    - (3) Padres sobrevivientes, en partes iguales, o si no tiene ninguno
    - (4) Hermanos sobrevivientes, en partes iguales, o si no tiene ninguno
    - (5) Albaceas o administradores de su patrimonio.

### **13. Prohibición de cesión**

Excepto en ciertos casos, su participación en el Plan no se puede ceder o gravar. Esto significa que no se puede forzar al Plan a utilizar activos en su cuenta para pagar alguna de sus deudas. Además, no puede conceder a nadie más el derecho a estos activos mientras aún se encuentren en su cuenta en el Plan.

### **14. Relaciones domésticas y órdenes/sentencias de divorcio.**

- a. El Plan debe reconocer cualquier QDRO y hacer los pagos según se disponga por la QDRO a su cónyuge, ex-cónyuge, hijo(a) u otro dependiente (denominado un “beneficiario alternativo”) que esté especificado por la QDRO. Una QDRO es una orden estatal de relaciones domésticas como por ejemplo un decreto de divorcio que cree o que reconozca el derecho de un beneficiario alternativo a recibir todos o una parte de los beneficios pagaderos a su nombre de conformidad con el Plan.



- b. Cualquier sentencia, decreto, orden o acuerdo de conciliación de propiedad legítimo que se haya celebrado puede ser una QDRO si se relaciona al suministro de manutención infantil, pagos de pensión alimenticia o propiedad marital de su cónyuge, ex-cónyuge, hijo(a) u otro dependiente y se hace de conformidad con la ley estatal de relaciones domésticas.
- c. Los Fiduciarios no pueden reconocer u honrar una orden de relaciones domésticas, como por ejemplo un decreto de divorcio que intente dividir una jubilación, a no ser que la orden o decreto contenga cierta información y cumpla con la ley federal para así estar “calificada”. El Plan debe reconocer cualquier QDRO y hacer los pagos según se disponga por la QDRO a cualquier beneficiario alternativo especificado en la QDRO en cualquier momento después de que se emita la QDRO independientemente de la condición de jubilación del Empleado al cual esté relacionada.
- d. Para calificar e implementar una QDRO, puede que el Plan necesite contratar a expertos como por ejemplo abogados, consultores y contadores, o incurrir en gastos por la administración adicional requerida por la QDRO. Puede que se exija que usted y su beneficiario alternativo reembolsen al Fideicomiso por los costos asociados en la revisión de las QDRO propuestas. Estos gastos se deducen de los beneficios del Empleado y del beneficiario alternativo de manera prorrateada en la misma manera en la cual la QDRO divide la cuenta individual. Consulte la Sección 3.06 de las Reglas.
- e. Los procedimientos formales para aplicar una QDRO a los beneficios del Plan se encuentran en la sección de Procedimientos de la QDRO comenzando en la página 28.
- f. Un beneficiario alternativo puede aplicar para los beneficios en cualquier momento luego de que se haya emitido una QDRO independientemente de su condición de jubilado.
- g. Si usted contempla un divorcio o es parte de cualquier otra acción de relaciones domésticas que pueda involucrar al Plan, debe ponerse en contacto con la oficina administrativa para información adicional antes de que se firme por el juez cualquiera de estas órdenes de relaciones domésticas.

## **15. Efectos de los impuestos en la distribución.**

La ley federal exige que el Consejo le entregue una “notificación de impuesto especial con respecto a los pagos del Plan”, que describa sus derechos y obligaciones con respecto a requisitos de reinversión y retenciones.

- a. Retención obligatoria del veinte por ciento. Siempre que reciba una distribución del Plan, distinta a pagos periódicos de anualidades o pagos de cuotas de 10 o más años, y no haya una reinversión directa a una cuenta de jubilación individual o anualidad (“IRA”) o un plan de jubilación elegible, el Servicio de Impuestos Internos exige que el Consejo retenga un 20 por ciento del monto gravable. Esta retención del 20 por ciento no es un impuesto; se acredita a cualquier impuesto a la renta federal futuro que usted pueda adeudar. Este monto se deducirá automáticamente de la cantidad que se le pague a usted. Esto es adicional a cualquier cantidad retenida debido a que aún no se haya determinado el desempeño de la inversión.
- b. Impuesto por penalidad adicional del diez por ciento. Cualquier pago de dinero gravable de su cuenta o por beneficios por lo general estará sujeto a una penalidad fiscal federal adicional del 10 por ciento si recibe una distribución “anticipada”. Por ejemplo, si recibe una distribución antes de los 59 y medio años, puede que deba pagar un 10 por ciento adicional de penalidad fiscal federal.

Si tiene preguntas acerca de las reglas tributarias que afectan los pagos del plan, póngase en contacto con su asesor tributario.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL EXIGIDA POR ERISA**

---

### **1. Nombre oficial del Plan**

Al 1ero de julio del 2020, el nombre formal y oficial del Plan es el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad. Antes del 1ero de julio del 2020, el Plan se conocía como el Fideicomiso de Carpinteros del Sur de Nevada de Anualidad.

### **2. Número de identificación**

El número de identificación del empleador (“*EIN*”) emitido por el SRI (Servicio de Impuestos Internos) al Consejo es el 88-0135694. El número de plan para el Plan es el 002.

### **3. Tipo de Plan**

El Plan es un plan de participación de beneficios con contribución definida de varios empleadores. Los beneficios del Plan no están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Jubilación ya que el Plan no es un plan de beneficios definido para el cual se requiera el seguro.

### **4. El año fiscal y el periodo de registros contables del Plan**

El año fiscal del Plan finaliza el 31 de diciembre de cualquier año calendario (el “*Año Fiscal*”). Todos los registros del Plan son mantenidos sobre la base del Año Fiscal, y el Año Fiscal es el periodo para el cálculo del servicio de conformidad con el Plan.

### **5. Acuerdo de Negociación Colectiva**

El Plan se mantiene de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva o acuerdos de participación entre los empleadores y la Unión. La Oficina Administrativa le facilitará, por solicitud escrita, a usted y a sus beneficiarios una copia del acuerdo de negociación colectiva o acuerdo de participación solicitado. Estos acuerdos también están disponibles para ser revisados en la oficina administrativa por usted y por sus beneficiarios.

### **6. Patrocinador del plan**

El Plan es un plan negociado de manera colectiva que es patrocinado y mantenido por un Consejo Directivo del Fiduciarios (el “*Consejo*”).

El nombre y dirección de la sede comercial principal de cada miembro del Consejo (un “*Fiduciario*”) es:

## **Directivos del Empleador**

Brady Stevens – Copresidente de  
MMC Incorporated  
6600 Amelia Earhart Ct. #B  
Las Vegas, NV 89119

Thomas Pfundstein  
Southern Nevada PDCA  
1701 Whitney Mesa Drive, Suite 104  
Henderson, NV 89014

Rob Patterson Standard  
Drywall, Inc. 5041  
Diablo Drive Las Vegas,  
NV 89041

Patrick Velásquez  
Nevada Contractors Association  
150 N. Durango Drive #100 North  
Las Vegas, NV 89145

Steve Jones  
Penta Building Group  
181 E. Warm Springs Road  
Las Vegas, NV 89119

## **Directivos de la Unión**

Frank Hawk - Presidente  
Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste  
4245 W. Sunset Road  
Las Vegas, NV 89118

Dan Langford  
Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste  
4245 W. Sunset Road  
Las Vegas, NV 89118

Tim Carlton  
Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste  
4245 W. Sunset Road  
Las Vegas, NV 89118

Alejandro González  
Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste  
4245 W. Sunset Road  
Las Vegas, NV 89118

Michael Hawk  
Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste  
4245 W. Sunset Road  
Las Vegas, NV 89118

## **7. Administración del Plan**

El Consejo es el Administrador del Plan para el Plan.

Los Fiduciarios tienen el derecho, poder y autoridad a su criterio exclusivo y absoluto, para administrar, aplicar e interpretar el Plan y todos los otros documentos que describen el Plan y el Fideicomiso. Los Fiduciarios pueden decidir sobre todos los asuntos que surjan en conexión con la operación o administración del Plan. Todas las determinaciones hechas por los Fiduciarios con respecto a cualquier asunto que surja con respecto a los beneficios del Plan serán definitivas y vinculantes sobre todo lo relacionado. Cualquier revisión judicial por cualquier decisión de un Fiduciario debe hacerse en deferencia a la decisión de los Fiduciarios. Los Fiduciarios pueden, a su criterio exclusivo, enmendar el Plan por una mayoría de votos de los Fiduciarios. Sin limitar la generalidad de lo anterior, los Fiduciarios tendrán la autoridad discrecional exclusiva y absoluta:

- Para tomar todas las acciones y decisiones con respecto a la elegibilidad de, y la cantidad de, beneficios pagados de conformidad con el Plan;
- Para formular, interpretar y aplicar reglas, regulaciones y políticas necesarias para administrar el Plan de conformidad con sus términos;
- Para decidir cuestiones, incluyendo cuestiones de derecho o, de hecho, relacionadas al cálculo y pago de beneficios de conformidad con el Plan;

- Para resolver y/o aclarar inconsistencias, facilitar omisiones, resolver ambigüedades y conciliar discrepancias que surjan de conformidad con el Plan u otros documentos del Plan; y
- Para procesar, aprobar o negar, reclamos de beneficios y regular cualquier exclusión de beneficios.
- Todas las determinaciones hechas por los Fiduciarios con respecto a cualquier asunto que surja de conformidad con el Plan y cualquier otro documento del Plan serán definitivas y vinculantes sobre todas las partes.

Autoridad discrecional. El Consejo tiene el poder para delegar su autoridad para enmendar o actuar con respecto al Plan. Si deseara saber si el Consejo ha delegado algo o toda su autoridad, comuníquese con el Consejo.

El Consejo ha contratado al administrador independiente nombrado a continuación (la “*Oficina Administrativa*”) para desempeñar la administración de rutina del Plan:

Administración Corporativa de Carpinteros del Sudoeste  
533 South Fremont Avenue, 6<sup>th</sup> Floor  
Los Angeles, CA 90071  
(800) 293-1370

## **8. Representante para la entrega de procesos legales**

Si alguna vez siente que es necesario tomar una acción legal en contra del Plan, el representante para entrega de procesos legales relacionados al Plan, y la dirección a la cual se puede entregar un proceso es:

Bryce C. Loveland, Abogado  
Brownstein Hyatt Farber Schreck, LLP  
100 North City Parkway, Suite 1600 Las  
Vegas, Nevada 89106

Adicionalmente, el proceso legal puede entregarse a un Fiduciario o a la oficina administrativa.

## **9. Financiamiento del Plan**

Los beneficios son proporcionados directamente por los activos del Plan, los cuales se acumulan de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso y se mantienen en un fondo para efectos de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y cubrir costos administrativos razonables. Los activos y reservas del Fideicomiso se invierten por administradores profesionales de inversión, Meketa Investment Group y se mantienen en cuentas individuales por Prudential Financial.

## **10. Empleados Contribuyentes**

Se puede obtener una lista completa de los Empleadores y organizaciones de los empleados que patrocinan el Plan por usted y sus beneficiarios por solicitud escrita a la oficina administrativa. La lista también está disponible para ser revisada en la oficina administrativa por usted y por sus beneficiarios.

## **11. Descalificación, inelegibilidad, negación o pérdida de beneficios**

Bajo ciertas circunstancias, puede que no reciba los beneficios del Plan o pueda recibir pagos más pequeños de lo esperado. Se han tratado muchas de estas condiciones en otra sección de este resumen. Estas condiciones incluyen:

- Si no cumple con los requisitos para la participación, no será elegible para participar en el Plan.
- Si no cumple con los requisitos de elegibilidad de pago, no se le pagará ningún beneficio del Plan hasta que los cumpla.
- Si no utiliza los formularios designados por la oficina administrativa o los llena de manera oportuna, podrían posponer los beneficios del Plan.
- Si no cumple con solicitar los beneficios del Plan o en suministrar la información o evidencia requerida razonablemente, puede no ser elegible para el pago.
- En caso de que no se hayan hecho contribuciones a una cuenta individual durante 60 meses consecutivos y no se haya hecho una solicitud de pago de la participación acumulada para finales del periodo, la participación acumulada estará sujeta a una pérdida si usted (o su beneficiario, si se sabe que usted falleció) no pueden ser localizados luego de haber agotado todos los esfuerzos razonables para encontrarlos.
- Si no cumple con presentar una apelación de manera oportuna por beneficios negados, puede que no se paguen los beneficios del Plan.
- Si usted está sujeto a una QDRO, una parte del beneficio de su Plan podría pagarse a un beneficiario alternativo.
- Si no cumple con mantener a la oficina administrativa informada de su dirección actual, puede que los beneficios de su Plan se vean afectados.
- Si usted se ve afectado por la ley federal que limita la cantidad de beneficios que se pueden recibir de un plan de jubilación calificado, puede que se limiten sus beneficios. El complemento anual máximo a saldos de cuentas individuales de conformidad con el Plan está limitado por la Sección 415 del Código de Impuestos Internos. Esta sección limita por lo general las adiciones anuales a un plan de contribuciones definidas por el menor de (a) una cantidad fija en dólares sujeta a ajustes anuales del costo de vida o (b) 100 por ciento de la compensación de un empleado por el periodo que se está midiendo. Para 2020, la cantidad fija en dólares es de \$ 57.000. Se lo notificará si se ve afectado por estos límites.
- Se le impondrá a cualquier cuenta individual con un saldo de menos de \$5.000 que no haya tenido contribuciones o distribuciones durante por lo menos 36 meses consecutivos un cargo administrativo anual de \$40 cada 30 de diciembre.

## **12. Enmienda al plan**

El Consejo puede enmendar o modificar el Plan en cualquier momento de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso y al momento del restablecimiento, excepto que ninguna enmienda o modificación podrá reducir ningún beneficio que haya sido aprobado para pago antes de la enmienda, siempre y cuando haya los fondos disponibles para el pago de estos beneficios.

## **13. Terminación del Plan**

Si se da por terminado el Plan, tendrá derecho a los activos restantes totales en el mismo índice que su Participación Acumulada lleva para la cantidad agregada de las Participaciones Acumuladas de todos los Participantes según la fecha de terminación. Esta cantidad incluirá el saldo de sus contribuciones del empleador a su cuenta individual más o menos el desempeño de inversión a la fecha de terminación y luego de cubrir los gastos del Plan. Si el plan se da por terminado, se lo notificará tan pronto como sea posible. Se le dirá la cantidad del beneficio, si hay cualquier, al cual tendrá derecho, con una explicación de cualquier elección que deba tomar. Ninguna parte de los activos será devuelta a ningún Empleador o redundará en beneficio de algún Empleador o Unión.

## **14. Disposiciones inválidas**

En caso de que se determine que alguna estipulación del Plan es ilegal o inválida por cualquier razón, la ilegalidad o invalidez no afectará el resto de las secciones del Plan y el Plan se interpretará y aplicará como si la estipulación ilegal o inválida nunca se hubieran insertado en el mismo.

## **15. Aprobación del servicio de Impuestos Internos**

La condición de exento de impuestos del Plan está sujeta a la aprobación continua del SRI. Si las leyes de impuestos a la renta federal o las regulaciones del SRI cambian, las disposiciones del Plan también pueden cambiar.

---

### **DECLARACIÓN DE SUS DERECHOS DE ERISA**

---

Como participante en el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad, usted tiene derecho a ciertos derechos y protecciones de conformidad con **ERISA** (Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para el Empleado del 1974). ERISA estipula que todos los Participantes tendrán derecho a:

#### ***Derecho a recibir información acerca de su Plan y los Beneficios***

- Tiene derecho a examinar, sin un costo, en la Oficina Administrativa y en otras localidades específicas, como por ejemplo lugares de trabajo y oficinas de la unión, todos los documentos que regulan el Plan, incluyendo contratos de seguro, acuerdos de negociación colectiva y copias de todos los documentos presentados por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EEUU, y disponibles en la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, como por ejemplo copias del último informe anual (Formulario 5500) y descripciones del Plan.
- Usted tiene el derecho a obtener, por solicitud escrita al Consejo (a través de la oficina administrativa), copias de todos los documentos que regulan la operación del Plan, incluyendo contratos de seguro, acuerdos de negociación colectiva, copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y descripción resumida y actualizada del plan. Puede que deba pagar un costo razonable por las copias.

- Usted tiene derecho a recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. Se exige por ley que el Consejo (a través de la oficina administrativa) proporcione a cada participante una copia de este resumen del informe anual.
- Usted tiene derecho a obtener una declaración que establezca si tiene derecho a recibir una jubilación a la edad regular de jubilación (65) ("*Edad de jubilación normal*") y, si es así, cuáles serían sus beneficios a la edad de jubilación normal si deja de trabajar ahora de conformidad con el Plan. Si tiene derecho a una jubilación, la declaración le dirá cuántos años más debe trabajar para obtener el derecho a una pensión. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no se exige entregarse más de dos veces cada 12 meses. El Plan debe entregar la declaración sin un costo. El Plan le proporcionará esta información en la medida que pueda y basado en los registros disponibles.

### ***Acciones prudentes por los fiduciarios del Plan***

Además de crear derechos para los participantes, ERISA impone obligaciones a las personas que son responsables de la operación del Plan. Las personas que operan el Plan, denominados "fiduciarios" del Plan, tienen la obligación de hacerlo de manera prudente y en beneficio de usted y de otros participantes y beneficiarios.

Nadie, incluyendo a su empleador, su unión o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminar en su contra de ninguna manera para impedir que usted obtenga un beneficio de jubilación o que ejerza sus derechos de conformidad con ERISA.

### ***Hacer cumplir sus derechos***

Si se le niega o ignora el reclamo de un beneficio del Plan, en su totalidad o en parte, usted tiene el derecho a una explicación escrita de la razón de la negación y obtener copias de los documentos relacionados a la decisión sin un costo dentro de ciertas franjas de tiempo. Usted también tiene el derecho a hacer que el Plan revise y reconsidere su reclamo dentro de ciertas franjas de tiempo. Los procedimientos aplicables para reclamos y apelaciones se pueden encontrar en la página 23.

De conformidad con ERISA, hay pasos que puede tomar para hacer cumplir sus derechos. Por ejemplo, si solicita ciertos materiales que el Plan debe proporcionarle (como por ejemplo documentos del Plan o el último informe anual) y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En ese caso, el tribunal puede exigir que se le proporcionen los materiales y que se tengan que pagar hasta \$ 110 por día hasta que los reciba, a no ser que los materiales no se hayan enviado por razones más allá del control del Consejo. Si tiene un reclamo de beneficios que se niegue o ignore, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. Si no está de acuerdo con la decisión u omisión del Plan en lo concerniente al status calificado de una orden de relación doméstica o una orden de manutención infantil médica, puede presentar una demanda ante un tribunal Federal.

Si llegara a ocurrir que los fiduciarios del Plan hicieran mal uso del dinero del Plan o si sufriera una discriminación en su contra por hacer cumplir sus derechos, puede pedir asistencia del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos o puede presentar una demanda ante un tribunal federal. La corte decidirá quién debe pagar los costos y honorarios legales. Si tiene éxito, la corte puede ordenar a la persona que ha demandado que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal podría ordenar que usted pague por estos costos y honorarios si, por ejemplo, determina que su demanda no está bien fundamentada.

### ***Asistencia con sus preguntas***

Si tiene alguna pregunta acerca del Plan, debe comunicarse con la Oficina Administrativa.

Si tiene alguna pregunta acerca de esta información o acerca de sus derechos de conformidad con ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, detallada en su directorio telefónico o la División de Asistencia Técnica y Consultas, Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210.

También puede obtener ciertas publicaciones acerca de sus derechos y responsabilidades de conformidad con ERISA llamando a la línea de atención de publicaciones de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado al 866.444.EBSA (3272) o ingresando al sitio web del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos a [www.dol.gov/ebsa](http://www.dol.gov/ebsa).

---

## PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS Y APELACIONES

---

### 1. Introducción.

Estos procedimientos de reclamos y apelaciones substituyen y reemplazan todos los procedimientos de reclamos y apelaciones previos adoptados por el Consejo, ya sea que estos procedimientos estén contenidos en una descripción del resumen del Plan o en documentos separados.

Estos procedimientos de reclamos y apelaciones están diseñados para cumplir con ERISA y el Código de Impuestos Internos y todas las regulaciones aplicables. Cualquier estipulación de estos procedimientos que se determine está en conflicto con estas leyes y regulaciones se considerará sujeta a estas leyes y regulaciones, las cuales regularán el proceso de reclamos y apelaciones. Todos los reclamos y apelaciones para beneficios se adjudican en una manera diseñada para asegurar la independencia y parcialidad de las personas involucradas en tomar la decisión.

Además de recibir estos procedimientos como una parte crítica de este resumen, usted o su beneficiario pueden solicitar una copia de estos procedimientos de la Oficina Administrativa sin un costo, excepto que se podrá aplicar un cargo razonable por copias.

### 2. Aviso importante con respecto a reclamos no oficiales.

Los reclamos, consultas, preguntas y solicitudes con respecto a la elegibilidad o beneficios disponibles hechos antes de que se complete una solicitud de beneficios del Plan no serán “reclamos” para efectos del Plan y no están sujetos a los procedimientos de reclamos y apelaciones del Plan. Esto es cierto incluso si estos tipos de reclamos no oficiales son referidos como “Reclamos” por la oficina administrativa o los fiduciarios. Estos reclamos no oficiales y preguntas se responderán de manera oportuna, pero no están sujetos a los límites de tiempo que se aplican a los Reclamos y no incluyen un derecho a apelar de conformidad con estos procedimientos.

### 3. Procesamiento de reclamos y apelaciones.

Estos son los procedimientos cuando se niega un reclamo y usted desea apelar a la negación ante el Consejo.

- a. **Hacer un reclamo.** No hay costos o cargos por presentar un reclamo o una apelación a una decisión de beneficios. Un “**Reclamo**” es una solicitud escrita que usted hace en un formulario proporcionado por la oficina administrativa para obtener beneficios del Plan. Puede autorizar, solo por escrito, a que otra persona pueda hacer el Reclamo (y cualquier apelación posterior) en su nombre. Una solicitud oral no es un Reclamo, pero se acepta un fax. Una vez que se presente un Reclamo por su parte o su representante autorizado, los derechos de cualquier otra persona o entidad de hacer un reclamo por el mismo beneficio se darán por terminados.



- b. **Decisión de un reclamo.** Que se acepte o no un Reclamo en favor suyo se determinará sobre la base de las Reglas. Los Fiduciarios tienen el criterio absoluto para interpretar y aplicar las Reglas. Sin embargo, las Reglas se interpretarán de manera consistente en circunstancias similares y se revisarán las apelaciones pasadas similares, si hay cualquier, cuando se tome una decisión en cuanto a su apelación.
- c. **¿Cuándo se tomará una decisión sobre mi reclamo?** Se aplicarán los periodos de tiempo en la subsección (c)(i) para todos los Reclamos de beneficios por incapacidad. Para todos los otros Reclamos, se aplicarán los periodos de tiempo establecidos en la subsección (c)(ii).
- i. Reclamos de beneficios por incapacidad. Si hace un reclamo de beneficios por incapacidad, la decisión de su Reclamo se tomará dentro de un tiempo razonable pero no después de 45 días de haber recibido su reclamo. Sin embargo, puede ser necesario un periodo adicional de 30 días si hay circunstancias especiales más allá del control del Plan. Si es así, se lo notificará de las circunstancias especiales antes del final de los primeros 45 días y se le explicarán los requisitos para recibir beneficios, cualquier problema sin resolver, si es necesaria información adicional y cuándo se espera tomar una decisión. Si necesita dar información adicional, tendrá por lo menos 45 días para darla.
  - ii. Todos los otros reclamos. Para todos los Reclamos que no se relacionen a beneficios por incapacidad, se tomará una decisión dentro de un tiempo razonable pero no después de 90 días de haber recibido su reclamo. Sin embargo, puede ser necesario un periodo adicional de 90 días si hay circunstancias especiales más allá del control del Plan. Si es así, se lo notificará de las circunstancias especiales antes del final de los primeros 90 días, incluyendo cuándo se espera una decisión.
  - iii. Decisiones extendidas. El tiempo en el cual tomar cualquier decisión sobre un reclamo durante cualquier periodo en el cual el Plan esté en espera de recibir la información adicional solicitada.
- d. **Contenidos de negaciones a reclamos.** Si su reclamo se niega en su totalidad o en parte, se le facilitarán por escrito (vía fax si así lo desea):
- i. Las razones específicas para la negación;
  - ii. Las disposiciones del Plan sobre las que se fundamenta la negación y cualquier regla o pauta interna que no se encuentre en el Plan, con copias de ellas;
  - iii. Una lista de cualquier información adicional necesaria para obtener la aprobación de su reclamo, y por qué es necesaria esta información; y
  - iv. Un recordatorio de que estos procedimientos reclamos y apelaciones se pueden encontrar en este manual del Plan y un aviso de su derecho a presentar una demanda si se niega su apelación a la negación.

Si la resolución estuvo basada en una regla, pauta, protocolo o criterio similar interno, se le dará una notificación de que la regla, pauta, protocolo o criterio similar se la facilitará libre de costos y por solicitud.

Adicionalmente, con respecto a un reclamo de beneficios relacionados a una incapacidad, se le facilitará la información anterior de una manera cultural y lingüísticamente apropiada, así como también lo siguiente:

- i. Una discusión de la decisión, incluyendo una explicación del fundamento para estar o no estar en desacuerdo, que se detalla a continuación: (i) Los puntos de vista de los profesionales de cuidados de salud presentados por el reclamante al plan los cuales lo están tratando y profesionales vocacionales que lo hayan evaluado; (ii) los puntos de vista de expertos médicos o vocacionales de quien la recomendación se haya obtenido en nombre del plan en relación con la resolución de beneficio adverso de un reclamante, independientemente de que la recomendación se haya basado en hacer la determinación del beneficio; y (iii) una determinación de incapacidad relacionada al reclamante presentada por el reclamante al plan y hecha por la Administración de Seguro Social;
  - ii. Si la negación está basada en una necesidad médica o tratamiento experimental o exclusión o límite similar, ya sea una explicación del criterio científico o clínico para la determinación, aplicando los términos del Plan a sus circunstancias médicas, o una declaración de que esta explicación se dará sin un costo y por solicitud;
  - iii. ya sea las reglas, pautas, protocolos, normas u otros criterios similares internos del plan sobre los cuales se fundamentó hacer la determinación adversa o, de manera alternativa una declaración estableciendo que no existen las reglas, pautas, protocolos, normas u otro criterio similar del Plan; y
  - iv. una declaración de que usted tiene derecho a recibir, por solicitud y libre de cargos un acceso razonable a, y copias de, todos los documentos, registros y otra información relevante a su reclamo de beneficios.
- e. **Apelación a una decisión de reclamos.** Usted tiene derecho a apelar cualquier decisión adversa sobre un reclamo. Tenga presente que solo cuando ya haya completado una solicitud de beneficios se sujetará un “reclamo” a estos procedimientos.
- i. Todas las apelaciones deben ser por escrito, describir cada problema sobre el cual está basada su apelación y presentarse dentro de 60 días de haber dado aviso de la negación del reclamo. Cualquier tema específico que no se apele oportunamente quedará renunciado como fundamento para una acción legal posterior en contra del Plan, el Consejo, la Unión, la Oficina Administrativa o cualquier Empleador. Puede presentar cualquier registro escrito que desee que se revise, ya sea o no que la información haya sido parte del reclamo inicial, y usted puede obtener copias de cualquier registro e información relacionados del Plan.
  - ii. Se tomará una decisión sobre su apelación para la siguiente reunión del Consejo programada regularmente que sea por lo menos 30 días después de que se reciba su apelación escrita. Si circunstancias especiales exigen tiempo adicional para procesar su apelación, se lo notificará de estas circunstancias y se tomará una decisión no después de la tercera reunión luego de recibir su apelación escrita. Se dará tan pronto como sea posible un aviso sobre la decisión en cuanto a la apelación y, en cualquier caso, enviando por correo este aviso dentro de cinco días laborales después de que se tome la decisión.

- iii. Si su apelación se niega, recibirá un aviso escrito (o electrónico según lo permita la ley), incluyendo las razones específicas, referencia a las disposiciones específicas del plan y podrá tener acceso a todos los registros que se utilizaron para llegar a la decisión (por solicitud y sin costo).
- iv. Cualquier negación a una apelación también incluirá la siguiente declaración exigida por ERISA: “Usted y su Plan pueden tener otras opciones para la resolución de controversias, como por ejemplo una mediación. Una manera para determinar lo que se tiene disponible es ponerse en contacto con la oficina local del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y su agencia estatal de regulación de seguros.”
- v. En caso de una apelación a un reclamo por incapacidad, se aplicarán las siguientes reglas:
  - (1) Usted tiene 180 días para apelar una negación a un reclamo de beneficios por incapacidad;
  - (2) El proceso de revisión no permitirá una deferencia a la determinación inicial. Esto significa que la revisión tomará en cuenta toda la información que se le presentó independientemente de si la información fue presentada o considerada por la oficina administrativa durante la consideración inicial del reclamo;
  - (3) El Consejo que conduce la revisión no incluirá al mismo individuo que hizo la determinación inicial ni al subordinado del individuo;
  - (4) El Consejo que conduce la revisión consultará a un profesional de cuidados de salud que tenga el entrenamiento y experiencia apropiadas con respecto a cualquier revisión que involucre un criterio médico, y el profesional de cuidados de salud no será un individuo a quien se haya consultado con respecto a la determinación inicial ni el subordinado del individuo; y
  - (5) Puede solicitar la identidad del médico o experto vocacional de quien la recomendación fue obtenida en nombre del Plan en relación con una negación de su reclamo de beneficios por incapacidad, ya sea o no que su recomendación fue usada como fundamento por el Plan al negar su reclamo.
  - (6) Adicionalmente, con respecto a una apelación de un reclamo relacionada a una determinación de incapacidad, se le dará lo siguiente de una manera cultural y lingüísticamente apropiada:
    - A. Una declaración estableciendo que recibirá, sin ningún costo, cualquier evidencia y/o razonamiento nuevo o adicional considerado, fundamentado o generado por el Plan (o por instrucción del Plan) en relación con su reclamo. Recibirá esta evidencia y/o razonamiento con anticipación suficiente a la fecha en la cual se deba proporcionar la notificación de determinación adversa de beneficios para poder darle una oportunidad razonable de responder antes de esta fecha;

- B. Una declaración sobre su derecho a presentar una acción legal de conformidad con la Sección 502 de ERISA y una descripción de cualquier periodo de limitación contractual aplicable que se aplique a su derecho a presentar esta acción, incluyendo la fecha calendario en la cual se vence el periodo de limitaciones contractuales para el reclamo.
  - C. Una discusión de la decisión, incluyendo una explicación del fundamento para estar o no estar en desacuerdo, la cual se detalla a continuación: (x) Los puntos de vista de los profesionales de cuidados de salud que están tratando al reclamante y que se han presentado por éste al plan y los profesionales vocacionales que evaluaron al reclamante; (y) los puntos de vista de expertos médicos o vocacionales de quien la recomendación se haya obtenido en nombre del plan en relación con la resolución de beneficio adverso de un reclamante, independientemente de que la recomendación se haya basado en hacer la determinación del beneficio; y (z) una determinación de incapacidad relacionada al reclamante presentada por el reclamante al plan y hecha por la Administración de Seguro Social;
  - D. Si la negación está basada en una necesidad médica o tratamiento experimental o exclusión o límite similar, ya sea una explicación del criterio científico o clínico para la determinación, aplicando los términos del Plan a sus circunstancias médicas, o una declaración de que esta explicación se dará sin un costo y por solicitud; y
  - E. las reglas, pautas, protocolos, normas u otros criterios similares internos del plan sobre los cuales se fundamentó para negar el reclamo o, de manera alternativa una declaración que establezca que no existen las reglas, pautas, protocolos, normas u otro criterio similar del Plan.
- f. **Agotamiento de todos los recursos.** No se puede presentar una acción legal o equitativa de beneficios de conformidad con el Plan a no ser que y hasta que el reclamante, de conformidad con los procedimientos para reclamos y apelaciones anteriores, ha presentado lo siguiente:
- i. Un reclamo escrito de los beneficios;
  - ii. Ha sido notificado en cuanto a la negación del reclamo (o que el reclamo se considere negado);
  - iii. Ha presentado una apelación escrita para una revisión; y
  - iv. Ha sido notificado por escrito de que la negación del Reclamo ha sido confirmada luego de la apelación (o que el Reclamo se considera negado luego de una revisión).
- g. **Fecha límite para presentar una demanda civil: Recurso legal; cuándo debe presentar una demanda civil.** Luego de agotar el procedimiento de reclamos tal como se explica en la Subsección (f) (“Agotamiento de todos los recursos”), nada impedirá que cualquier persona prosiga algún otro recurso legal, sin embargo, ninguna persona tendrá derecho a presentar una acción civil, proceso o demanda civil en contra del Plan o cualquier persona que actúe en representación del Plan, incluyendo, pero no limitándose a, el Consejo,

cualquier Fiduciario, la Oficina Administrativa o cualquier otro fiduciario del Plan, o cualquier proveedor de servicios tercero, luego del último día del 12avo mes siguiente a lo que ocurra después de (i) la fecha límite para apelar una negación a un reclamo según se explica en la Subsección (e) anterior (“Apelación a una decisión sobre un reclamo”) o (ii) la fecha en la cual se niegue el reclamo (o se considere negado el reclamo) en relación al Reclamo.

Adicionalmente, cualquier demanda para hacer cumplir un Reclamo o para interpretar el Plan puede presentarse únicamente por medio de una acción civil ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nevada. En virtud de su participación en el Plan, se considera que usted ha consentido de manera irrevocable con esta jurisdicción y fuero ante el Tribunal y además se considera que usted ha acordado de manera irrevocable con renunciar a cualquier defensa sobre la base de la falta de fuero, jurisdicción personal, tribunal inconveniente, traspaso, doctrinas prioritarias y cualquier otra defensa de tipo o importancia similar.

## **PROCEDIMIENTOS DE LA QDRO**

---

Estos son procedimientos cuando usted desea solicitar la revisión y aprobación de una QDRO. Una QDRO es un tipo específico de orden del tribunal que permite que un plan de jubilación pague todo o parte de sus beneficios de jubilación a alguien más, por lo general a su ex-cónyuge. Los costos de revisión de una QDRO pueden deducirse proporcionalmente de los beneficios de jubilación de usted o de su beneficiario alternativo.

1. Todas las QDRO deben presentarse al Consejo (a través de la oficina administrativa) para ser aprobadas antes de que entren en vigencia.
2. Siempre que el Consejo reciba (a través de la oficina administrativa) un decreto de divorcio, QDRO propuesta o cualquier otra orden que pueda afectar la distribución de sus beneficios de jubilación (“Orden”), el Consejo deberá (a través de la oficina administrativa):
  - a. Estampar la fecha y enviar una copia de la Orden al abogado del Plan para ser revisada y se determine si la Orden está calificada. El Consejo (a través de la oficina administrativa) debe hacer esto dentro de cinco días de haber recibido la Orden.
  - b. Enviar una copia de la Orden, el manual del Plan aplicable y estos procedimientos, (incluyendo una muestra de la QDRO, si corresponde) a todas las partes, incluyendo a usted, su ex-cónyuge, su abogado y el abogado de su ex-cónyuge u otros representantes designados, si hay cualquier. El Consejo debe hacerlo dentro de 10 días de haber recibido la Orden.
  - c. Si el Consejo está bajo aviso escrito (a través de la oficina administrativa) de que su beneficio puede estar sujeto a una QDRO o que una QDRO es inminente, y su beneficio aún no está en status de pago, el Consejo tomará las acciones (a través de la oficina administrativa) que sean necesarias y administrativamente factibles para mantener el status de su beneficio acumulado en espera de una decisión final en lo concerniente a la QDRO. El Consejo (a través de la Oficina Administrativa) separará la cantidad pagadera al beneficiario alternativo y contabilizará de manera separada su cantidad y la cantidad de su beneficiario alternativo. Su cantidad puede pagarse al momento en que pase a ser elegible de conformidad con las Reglas. La disposición de la cantidad del beneficiario alternativo se determinará dentro de 18 días. El periodo de 18 meses referido a continuación se iniciará únicamente después de que se reciba de manera efectiva una orden de relaciones domésticas.
  - d. Durante cualquier periodo en el cual se esté determinando si una **DRO** (orden de relaciones domésticas por sus siglas en inglés) es una QDRO (calificada), el Consejo separará (a través de la oficina administrativa) en una cuenta separada del

Plan, la cantidad especificada en la DRO, que hubiera sido pagadera al beneficiario alternativo durante el periodo asumiendo que la orden era calificada. Si es elegible, recibirá el porcentaje especificado en la DRO durante el periodo. Luego de que la DRO se considere “calificada” se hará una contabilización con un ajuste (incluyendo cualquier interés sobre la misma) en caso de que la cantidad distribuida sea distinta a la cantidad especificada finalmente en la QDRO. Si dentro de 18 meses luego de que se separen las cantidades se determina que la DRO no es una QDRO válida, o la condición de la DRO no se ha determinado finalmente, las cantidades mantenidas en el Plan (incluyendo cualquier interés de estas) se pagarán a la persona o personas que hubieran tenido derecho a estas cantidades si no haya habido una DRO. Cualquier determinación en lo sucesivo de que la DRO es una QDRO solo se aplicará de manera prospectiva.

- e. Enviar al abogado del Plan un estado de cuenta actualizado de sus beneficios y status de pago. El Consejo (a través de la oficina administrativa) deberá hacer esto dentro de cinco días de haber recibido la Orden.
3. Luego de recibir una QDRO propuesta, el abogado del Plan deberá:
- a. Revisar la Orden para determinar si está legalmente calificada, incluyendo si incluye los siguientes artículos necesarios:
    - i. Los nombres, direcciones, números de seguro social y las fechas de nacimiento de usted y de su beneficiario alternativo;
    - ii. La firma del juez (a no ser que sea una sentencia preliminar para ser previamente aprobada);
    - iii. El nombre completo y correcto del Plan;
    - iv. Un porcentaje o fórmula claro para determinar la cantidad de beneficios a pagarse al beneficiario alternativo y una declaración del tipo de beneficio;
    - v. Una declaración clara de cuándo comienzan los pagos de beneficios al beneficiario alternativo; y
    - vi. Ninguna estipulación que contemple beneficios en una forma, en un momento o en una cantidad que no estén permitidos por el Plan.
  - b. Si el abogado determina que es necesario, la Orden se enviará al abogado del Plan para una determinación de si se establecen claramente los cálculos de beneficios necesarios para aplicar la QDRO.
  - c. Los resultados de la revisión del abogado se envían a todas las partes. El objetivo del abogado es completar la revisión de cada Orden, u Orden revisada, dentro de 30 días.

**SECCIÓN 2**  
**REGLAS Y REGULACIONES**  
**del**  
**FIDEICOMISO DE ANUALIDAD DE CARPINTEROS DEL**  
**SUDOESTE**  
**Enmendado y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero del 2020**

**SECCIÓN 2**  
**REGLAS Y REGULACIONES**

**ÍNDICE**

	Página
INTRODUCCIÓN	33
ARTÍCULO 1 DEFINICIONES .....	34
1.01 <i>Participación acumulada</i> .....	34
1.02 <i>Beneficiario de pensión</i> .....	34
1.03 <i>Fecha de inicio de la anualidad</i> .....	4
1.04 <i>Beneficiario</i> .....	35
1.05 <i>Código</i> .....	35
1.06 <i>Acuerdo de negociación colectiva</i> .....	35
1.07 <i>Contribuciones</i> .....	35
1.08 <i>Empleo cubierto</i> .....	35
1.09 <i>Incapacitado o incapacidad</i> .....	35
1.10 <i>Empleado</i> .....	35
1.11 <i>Empleador</i> .....	36
1.12 <i>Asociación del empleador</i> .....	37
1.13 <i>Comité del empleador</i> .....	37
1.14 <i>ERISA</i> .....	37
1.15 <i>Año fiscal</i> .....	37
1.16 <i>Fondo o Fideicomiso</i> .....	37
1.17 <i>Empleado altamente compensado</i> .....	37
1.18 <i>Cuenta individual</i> .....	37
1.19 <i>Edad normal de jubilación</i> .....	37
1.20 <i>Participante</i> .....	37
1.21 <i>Plan</i> .....	38
1.22 <i>Orden de Relación Doméstica Calificada</i> .....	38
1.23 <i>Fecha de inicio requerida</i> .....	38
1.24 <i>Jubilados, jubilado o jubilación</i> .....	38
1.25 <i>Cónyuge</i> .....	38
1.26 <i>Acuerdo de Fideicomiso</i> .....	38
1.27 <i>Fiduciarios, Consejo o Consejo Directivo</i> .....	38
1.28 <i>Unión</i> .....	38
1.29 <i>Fecha de valoración</i> .....	39
ARTÍCULO 2 PARTICIPACIÓN, SERVICIO Y DERECHOS ADQUIRIDOS .....	39
2.01 <u>Inicio de la participación</u> .....	39
2.02 <u>Terminación de la participación</u> .....	39
2.03 <u>Acreditación de servicio</u> .....	39
2.04 <u>Derechos de jubilación</u> .....	39
2.05 <u>Servicio militar</u> .....	39



ARTÍCULO 3	CONTRIBUCIONES, ASIGNACIONES Y VALORACIONES .....	40
3.01	<u>Establecimiento de cuentas</u> .....	40
3.02	<u>Asignación de contribuciones</u> .....	40
3.03	<u>Inversión de contribuciones</u> .....	40
3.04	<u>Valoración de cuentas</u> .....	41
3.05	<u>Rendimiento de la inversión</u> .....	41
3.06	<u>Gastos de orden de relación doméstica calificada</u> .....	42
3.07	<u>Retención de porcentaje</u> .....	42
3.08	<u>Limitación de cuentas</u> .....	42
3.09	<u>Terminación de cuenta</u> .....	42
3.10	<u>Compensación anual máxima</u> .....	43
3.11	<u>Complementos anuales máximos</u> .....	43
3.12	<u>Cuenta de compensación de gastos</u> .....	44
ARTÍCULO 4	PARTICIPACIÓN DE CLASES ESPECIALES DE EMPLEADOS .....	44
4.01	<u>Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros</u> .....	44
ARTÍCULO 5	DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL PLAN	46
5.01	<u>Cantidad de Pagar</u> .....	46
5.02	<u>Eventos de pago</u> .....	46
5.03	<u>Aviso de beneficio</u> .....	47
5.04	<u>Formas de pago</u> .....	47
5.05	<u>Beneficios por fallecimiento</u> .....	50
5.06	<u>Distribuciones mínimas requeridas</u> .....	50
5.07	<u>Designación de beneficiario</u> .....	52
5.08	<u>Distribuciones de reinversiones</u> .....	52
5.09	<u>Limitaciones de conformidad con órdenes de relaciones domésticas calificadas</u> .....	53
5.10	<u>No solicitar los beneficios</u> .....	53
5.11	<u>Contratos de seguro</u> .....	53
ARTÍCULO 6	DE Disposiciones Sobredimensionamiento .....	544
6.01	<u>Determinación de status sobredimensionamiento</u> .....	54
ARTÍCULO 7	ENMIENDA, FUSIÓN Y TERMINACIÓN .....	55
7.01	<u>Enmienda al Plan</u> .....	55
7.02	<u>Fusión del Plan</u> .....	55
7.03	<u>Terminación del Plan</u> .....	55
ARTÍCULO 8	DISPOSICIONES GENERALES .....	55
8.01	<u>Acción de los fiduciarios</u> .....	55
8.02	<u>Resolución de controversias</u> .....	55
8.03	<u>Evidencia que proporcionarse; penalidades por fraude</u> .....	56
8.04	<u>Incompetencia o incapacidad mental</u> .....	56
8.05	<u>Prohibición contra una cesión</u> .....	56
8.06	<u>No reversión</u> .....	56
8.07	<u>Pagos erróneos</u> .....	56
8.08	<u>Ley aplicable</u> .....	57
8.09	<u>Jurisdicción y fuero</u> .....	57
8.10	<u>Divisibilidad</u> .....	57

**SECCIÓN 2:**  
**INTRODUCCIÓN A REGLAS Y**  
**REGULACIONES**

El Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad (el “Plan”) es un plan de participación de beneficios con contribución que ha sido enmendado previamente de un momento a otro para hacer enmiendas necesarias y deseables, incluyendo según se estipule o permita por la Ley de Acuerdos de Rondas de Uruguay, Acuerdos de implementación de conformidad con el GATT (Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio), USERRA (Ley de Derechos de Empleo y Reempleo en los Servicios Uniformados de 1994), la SBJPA (Ley de Protección Laboral para Negocios Pequeños de 1996), la TRA (Ley de Alivio Tributario de 1997), la Ley de Restructuración y Reforma del SRI de 1998, la Ley de Alivio Tributario de Renovación de la Comunidad de 2000 y la EGTRRA (Ley de Crecimiento Económico y Desgravación de Impuestos de 2001), la PFEA (Ley de Ecuilibración de Financiación de Jubilación de 2004), la PPA (Ley de Protección de Jubilación de 2006), la WRERA (Ley de Recuperación de Empleado, Jubilado y Empleador de 2008) y la ley HEART (Ley de Asistencia a Ingresos de Héroes y Alivio Tributario de 2008).

El Plan, tal como se establece en este documento, se encuentra ahora enmendado y nuevamente en vigencia desde el 1ero de enero del 2020, para hacer enmiendas adicionales necesarias y deseables para reflejar las disposiciones aplicables del Código de Impuestos Internos de 1986, según enmienda, la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para el Empleado de 1974, según enmienda, los estatutos referidos en el párrafo anterior y pautas regulatorias relacionadas, así como también las disposiciones aplicables de la Ley de Preparación de las Comunidades para una Mejora en la Jubilación de 2019, Pub.

L. 116-94 (20 de diciembre de 2019) (la ley “SECURE”) y la Ley de Ayuda, Mitigación y Seguridad Económica, Pub. L. 116-136 (27 de marzo de 2020) (la Ley “CARES”) y pautas regulatorias relacionadas.

Excepto que se estipule lo contrario en el presente, el Plan, según enmienda y actualizado en vigencia en este documento, se aplica únicamente a jubilaciones u otros beneficios que se inician el y después del 1ero de enero del 2020. Excepto que se estipule lo contrario en el presente, las jubilaciones o beneficios que se iniciaron antes del 1ero de enero del 2020, así como también beneficios diferidos adquiridos por derecho de ex-empleados la participación hubiera terminado antes del 1ero de enero del 2020, se determinan de conformidad con las disposiciones del Plan en existencia al final de la separación aplicable del Empleo Cubierto.

**Reglas y Regulaciones del  
Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad  
Enmendado y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero de 2020**

Tal como se establece en este documento, el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad (el “Plan”), según enmienda y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero del 2020, se aplica únicamente a jubilaciones u otros beneficios que se inician el o después del 1ero de enero del 2020.

**ARTÍCULO 1  
DEFINICIONES**

- 1.01** *Participación acumulada* significa, con relación al Participante, la cantidad pagadera de la cuenta individual del Participante determinada a la última fecha de valoración anterior más cualquier contribución recibida desde la última fecha de valoración anterior.
- 1.02** *Beneficiario de anualidad* significa un Participante que está jubilado y recibiendo un beneficio del Fideicomiso.
- 1.03** *Fecha de inicio de anualidad* significa la fecha a la cual se calculan y pagan los beneficios de conformidad con el Plan.
- (a) La fecha de inicio de la anualidad será el primer día del mes posterior o que coincida con lo que ocurra después de:
- (i) El mes siguiente al mes en el cual el reclamante haya cumplido con todas las condiciones para tener derecho a los beneficios del Plan, incluyendo la presentación de una solicitud de beneficios del Plan; o
- (ii) 30 días después de que el Plan avise al Participante de las opciones de pago de beneficios disponibles de conformidad con el Plan.
- (b) Sin perjuicio de la Sección 1.03(a), la fecha de inicio de la anualidad se puede presentar antes del final del periodo de aviso de 30 días, con la condición de que,
- (i) el Participante y su cónyuge, si lo hubiera, consintieran por escrito con el inicio de beneficios del Plan antes de finalizar el periodo de aviso de 30 días y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (1) se informa al Participante del derecho a tomar hasta 30 días para considerar si renunciar al 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente (según se define en la Sección 417(b)) y consentir con una de las formas alternativas de beneficios permitidos por el Plan,
- (2) se da al Participante por lo menos siete días para cambiar de opinión y cancelar la elección de renunciar al 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente, y
- (3) la distribución de los beneficios del Plan se inicia en más de siete días después de que se haya dado una explicación escrita al Participante y a su cónyuge.

- (ii) el beneficio del Plan del Participante se haya pagado previamente debido a una elección a la edad normal de jubilación o después de la misma; o
  - (iii) el beneficio del Plan se esté pagando automáticamente como un total de conformidad con las disposiciones aplicables del Plan.
- (c) La fecha de inicio de anualidad no será posterior a la fecha de inicio requerida por el Participante.
- (d) La fecha de inicio de la anualidad para un Beneficiario o un beneficiario alternativo de conformidad con una Orden de Relación Doméstica Calificada (dentro del significado de la Sección 206(d)(3) de ERISA y la Sección 414(p)) se determinará según se establece en las Secciones 1.03(a) y 1.03(b), excepto que las referencias al 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente y el consentimiento conyugal no se aplican.
- 1.04** Beneficiario significa cualquier individuo, Fideicomiso, patrimonio u otro destinatario apropiadamente designado por un Participante o Beneficiario de Anualidad para recibir pagos por beneficios, si los hubiera, de conformidad con el Plan, después de su fallecimiento, incluyendo un cónyuge a quien se deban pagos de anualidad de conformidad con el presente. Para efectos de la Sección 401(a)(9) del Código, “Beneficiario” significa también el beneficiario designado de conformidad con la Sección 401(a)(9) del Código y Sección 1.401(a)(9)-1 de la Regulación al Tesoro, Q&A-4.
- 1.05** *Código* significa el Código de Ingresos Internos del 1986, según enmienda.
- 1.06** *Acuerdo de negociación colectiva* significa cualquier acuerdo en vigencia al momento de referencia celebrado entre la Unión y un Empleador, Comité del Empleador o Asociación del Empleador el cual exige que los Empleadores cubiertos bajo el mismo contribuyan al Fideicomiso, junto con cualquier enmienda, modificación o sucesor del acuerdo.
- 1.07** *Contribuciones* significa pagos que deban hacerse al Fideicomiso por un Empleador en nombre de un Participante.
- 1.08** *Empleo cubierto* significa el trabajo por parte de un Empleado por el cual se generan Contribuciones pagaderas al Plan de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva o acuerdo de participación.
- 1.09** *Incapacitado o incapacidad* significa la incapacidad total y permanente de un Empleado según se determine por la recepción del Participante de una Subvención por Incapacidad del Seguro Social o una certificación de un médico general o médico de osteopatía, que esté autorizado legítimamente para practicar la medicina, que (a) establezca que el Participante se encuentra enfermo de manera terminal y que tiene una expectativa de vida de menos de un año o (b) que, según se fundamente por evidencia médica satisfactoria para el Consejo Directivo, el Participante no pueda involucrarse en ningún tipo de trabajo cubierto por el acuerdo de negociación colectiva en virtud de cualquier trastorno físico o mental médicamente determinable que se espera que dure un año. El Plan tiene el derecho a exigir al Participante que se someta a un examen por un médico seleccionado y pagado por el Fideicomiso para poder establecer su incapacidad.
- 1.10** *Empleado* significa cualquier persona empleada por un Empleador de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva en un tipo de trabajo por el cual el Empleador ha acordado contribuir, o contribuye, al Fideicomiso. Sujeto a la aprobación de dos tercios de los Fiduciarios presentes en una reunión relevante, “Empleado” puede incluir cualquier otro empleado de un Empleador que esté incluido bajo el Plan y por el cual se hagan contribuciones al Fideicomiso en las cantidades especificadas en la resolución. Además,

sujeto a la aprobación del Consejo Directivo, “Empleado” puede incluir a cualquier empleado a tiempo completo de la Unión internacional o la Unión local (cuando la unión internacional o locales de la unión local se conviertan en un empleador) en nombre se exijan contribuciones para el Fideicomiso de conformidad con un acuerdo de participación. Puede que se exija que cualquier parte que firme un acuerdo de participación que estipule contribuciones para el Plan en nombre de Empleados bajo un contrato no colectivo reconozca su obligación independiente de cumplir con la ley federal, incluyéndose, pero no limitándose a, aquellas leyes y regulaciones que definen las reglas de participación, cobertura, limitaciones sobre acumulación de beneficios y no discriminación en beneficios. “Empleado” no incluye a ningún empleado independiente, ya sea un propietario o accionista exclusivo, o propietario del 90 por ciento o más de participación en las acciones de un Empleador. No se permitirá que ninguna persona participe como un empleado a no ser que se requiera hacer Contribuciones en nombre de la persona o transferirse las mismas al Plan.

**1.11 Empleador** significa—

- (a) cualquier persona, firma, unión, sociedad o corporación que haya (i) firmado o que firme en lo sucesivo, o en el nombre de un Comité Empleador que haya firmado o en lo sucesivo firme un acuerdo de negociación colectiva o (ii) que sea o se convierta en miembro de una asociación de empleador que haya firmado o que firme en lo sucesivo un acuerdo de negociación colectiva; y
- (b) en la medida consistente con la ley aplicable o requisitos del Código y, con la condición de que las contribuciones de estas entidades no pongan en riesgo la condición de exento de impuestos del Plan o el Fideicomiso, “Empleador” puede incluir a
  - (i) cualquier persona, firma, unión, sociedad o corporación que tenga o que no tenga un acuerdo de negociación colectiva y no sea miembro de una Asociación de Empleador que tenga el acuerdo de negociación colectiva, pero que emplee a Empleados representados por la Unión y que acuerde de conformidad con un acuerdo de participación estar obligada por el Acuerdo de Fideicomiso y contribuir al Fideicomiso en una tarifa acordada por la Unión;
  - (ii) cualquier persona, firma, unión, sociedad o corporación que haga contribuciones al Fideicomiso en nombre de los Empleados de conformidad con un acuerdo de participación que sean aceptadas por el Consejo; y
  - (iii) la unión internacional o cualquier unión que extienda una cobertura de conformidad con el Plan a todos sus funcionarios y asistentes asalariados a tiempo completo haciendo contribuciones al Fideicomiso de conformidad con un acuerdo de participación en las cantidades especificadas por el Consejo Directivo y el Consejo Directivo luego de la cobertura de los Empleados del Fideicomiso bajo el Plan y haciendo contribuciones al Fideicomiso de conformidad con un acuerdo de participación en las cantidades especificadas por el Consejo Directivo; y
- (c) Para efectos de identificar a empleados altamente compensados y aplicar las reglas sobre participación, límites de derechos de beneficios y regulatorios de conformidad con el Fideicomiso, pero no para determinar un Empleo Cubierto, el término “Empleador” incluye a todas las corporaciones, comercios o negocios bajo control común del Empleador dentro del significado de las Secciones 414(b) y (c) del Código, todos los miembros de un grupo de servicio afiliado con el Empleador dentro del significado de la Sección 414(m) del Código y el resto de negocios agregados del Empleador de conformidad con la Sección 414(o) del Código.

- 1.12** *Asociación del Empleador* significa una corporación o una Unión no constituida entre los miembros se incluye a Empleadores y que haya firmado o firme en lo sucesivo un acuerdo de negociación colectiva.
- 1.13** *Comité del Empleador* significa el comité de Empleadores nombrado en, y autorizado por, un acuerdo de negociación colectiva para firmar el acuerdo de Fideicomiso y para realizar ciertas funciones distintas con respecto a ello en nombre de los Empleadores cubiertos por el mismo.
- 1.14** *ERISA* significa la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación para el Empleado de 1974, según enmienda.
- 1.15** *Año Fiscal* significa el periodo de 12 meses consecutivo desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de cualquier año calendario.
- 1.16** *Fideicomiso* significa el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad y su patrimonio fiduciario. Antes del 1ero de julio del 2020, el Fideicomiso se conocía como el Fideicomiso de Carpinteros de Anualidad del Sur de Nevada.
- 1.17** *Empleado altamente compensado* significa cada empleado altamente compensado activo y ex-empleado altamente compensado de un Empleador. Un empleado activo altamente compensado es un Empleado que presta un servicio para el Empleador durante el año de determinación y quien:
- (a) Haya recibido una compensación en exceso de \$ 130.000 (para 2020, según ajustes de conformidad con la Sección 414(q) del Código) por parte del Empleador durante el año de cálculo retroactivo, o
  - (b) haya sido propietario en un cinco por ciento del Empleador en cualquier momento durante el año de cálculo retroactivo o el año de determinación.

Un ex-empleado altamente compensado es (i) un empleado que hubiera sido un empleado activo altamente compensado cuando el Empleado se desvinculara del servicio (o se haya considerado como separado) o (ii) un empleado que hubiera sido un empleado activo altamente compensado en cualquier momento en o después del cumpleaños número 55 del Empleado.

El “año de determinación” es el Año Fiscal para el cual se aplica la prueba, y el “año de cálculo retroactivo” es el periodo de 12 meses inmediatamente anterior al Año Fiscal. Un Empleador puede elegir hacer el cálculo retroactivo de un año para un año de determinación sobre la base del año calendario que termina con o dentro del año de determinación aplicable, de conformidad con la Sección 1.414(q)-1T de la Regulación del Tesoro. El que un individuo sea un empleado altamente compensado se determina de manera separada con respecto a cada Empleador, basado exclusivamente sobre la compensación del individuo por parte de o la condición con respecto al Empleador. La determinación de quién es un empleado altamente compensado se hará de conformidad con la Sección 414(q) del Código y las Regulaciones del Tesoro promulgadas de conformidad con lo mismo.

- 1.18** *Cuenta individual* significa la cuenta establecida para cada Empleado de conformidad con la Sección 3.01.
- 1.19** *Edad normal de jubilación* significa la edad de 65 años.
- 1.20** *Participante* significa un Empleado que ha cumplido con los requisitos de participación en el Plan y para quien se mantiene una cuenta individual. El término “Participante” también significará e incluirá a un beneficiario de anualidad .

- 1.21** *Plan* significa este Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad, un plan de contribuciones definidas, tal como se establece en estas Reglas y Regulaciones y/o las reglas y regulaciones adoptadas por el Consejo Directivo, y cualquier modificación, enmienda, extensión o renovación de este, así como también el Fideicomiso o los Fiduciarios, según lo determine el contexto. Se pretende que el Plan tenga una distribución de beneficios del tipo de un plan de contribuciones definidas. Antes del 1ero de julio del 2020, el Plan se conocía como el Fideicomiso de Pensiones de Carpinteros del Sur de Nevada.
- 1.22** *Orden de Relaciones Domésticas Calificadas* significa una orden de relaciones domésticas (una sentencia, decreto u orden del tribunal (incluyendo la aprobación de un acuerdo de conciliación de propiedad) que se relaciona al suministro de una manutención infantil, pagos de pensión alimenticia o derechos de propiedad marital a un beneficiario alternativo (un cónyuge, ex-cónyuge, hijo(a) u otro dependiente de un Empleado) que se haga de conformidad con la ley estatal de relaciones domésticas (incluyendo un divorcio y leyes de propiedad de la sociedad conyugal) y que se haya determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo, para ser una orden de relaciones domésticas calificada de conformidad con la Sección 206(d) de ERISA.
- 1.23** *Fecha de inicio requerida* significa
- (a) Antes del 1ero de enero del 2020, y con respecto a cualquier Participante que haya alcanzado los 70 y medio años antes del 1ero de enero del 2020, el 1ero de abril luego del año calendario siguiente al que ocurra después de: (i) El año calendario en el cual el Participante alcance los 70 años y medio de edad o (ii) excepto para los propietarios del cinco por ciento, el año calendario en el cual el Participante se jubile.
  - (b) En vigencia desde el 1ero de enero del 2020, y con respecto a cualquier Participante que haya alcanzado los 70 años y medio de edad antes del 1ero de enero del 2020, el 1ero de abril luego del año calendario siguiente al que ocurra después de: (i) el año calendario en el cual el Participante alcance los 72 años o (ii) excepto para los propietarios del cinco por ciento, el año calendario en el cual el Participante se jubile.
- 1.24** *Jubilados, jubilado o jubilación* significa la renuncia de un Empleado de cualquier empleo o empleo independiente del tipo cubierto por cualquier acuerdo de negociación colectiva con la Unión, independientemente de si el acuerdo de negociación colectiva en realidad existe con respecto al empleo o empleo independiente involucrado.
- 1.25** *Cónyuge* significa, en vigencia desde el 26 de junio del 2013, la persona con quien el Participante o Beneficiario de Jubilación está legítimamente casado, según se determine por las leyes de la jurisdicción en la cual ocurrió el matrimonio, ya sea que el matrimonio sea por medio de una ceremonia civil, religiosa o por derecho común. En algunos casos, un Cónyuge debe haberse casado con el Participante con por lo menos un año de anticipación para calificar para ciertos beneficios.
- 1.26** *Acuerdo de Fideicomiso* significa el Acuerdo y Declaración de Fideicomiso celebrado al 1ero de julio del 1987, estableciendo el Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad (que antes del 1ero de julio del 2020, haya sido conocido previamente como el Fideicomiso de Pensiones de Carpinteros del Sur de Nevada) y cualquier modificación, enmienda, extensión o renovación de este.
- 1.27** *Fiduciarios, Consejo o Consejo Directivo* significa el Consejo Directivo establecido por el Acuerdo de Fideicomiso y las personas que en cualquier momento estén actuando en la facultad de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso.

- 1.28** *Unión* significa cualquier unión local del sur de Nevada afiliada al Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste, y cualquier otra unión según lo acuerden los Fiduciarios se incluirá en este término.
- 1.29** Fecha de valoración significa la última fecha de cada año fiscal, según lo determinen los Fiduciarios, cada fecha adicional en la cual se valore el Fideicomiso y se ajuste la cuenta individual mantenida en nombre de cada Participante o Beneficiario según se estipule de conformidad con el presente.

**ARTÍCULO 2**  
**PARTICIPACIÓN, SERVICIO Y DERECHOS**  
**ADQUIRIDOS**

- 2.01** **Inicio de la participación.** Un empleado que trabaja en un Empleo Cubierto se convertirá en participante en el Plan en la primera fecha en la cual se requiera hacer una contribución en su nombre por parte de un Empleador.
- 2.02** **Terminación de la participación.** Un Participante dejará de participar en el Plan en la fecha en la cual haya recibido una distribución completa de la Participación Acumulada en esta cuenta individual.
- 2.03** **Acreditación de servicio.** Se acreditará al Participante con un servicio de conformidad con los términos aplicables establecidos en el acuerdo de negociación colectiva o acuerdo de participación correspondiente.
- 2.04** **Derechos adquiridos.** Un Participante tiene, en todo momento, pleno derecho a su cuenta individual.
- 2.05** **Servicio militar.**

- (a) **Regla general.** Sin perjuicio de cualquier disposición de este Plan que disponga lo contrario, se proporcionarán contribuciones, beneficios y acreditación de servicios con respecto a un servicio militar calificado de conformidad con la Sección 414(u) del Código. Según se permita, el servicio en los servicios militares uniformados se reconocerá como un “servicio militar calificado” si se cumple con las siguientes condiciones:
- (i) El Participante tiene derechos de reincorporación laboral de conformidad con USERRA (Ley de Derechos de Empleo y Reemplazo en los Servicios Uniformados de 1994);
  - (ii) Después de una dada de baja del servicio militar, el Participante vuelve al trabajo dentro del tiempo exigido por USERRA;
  - (iii) El Participante ha dejado el Empleo Cubierto por no más de cinco (5) años de servicio militar; y
  - (iv) El Consejo Directivo determina, de conformidad con USERRA, si un individuo tiene derecho a un periodo de servicio militar calificado.
- (b) **Beneficios por fallecimiento o incapacidad.** Para efectos de acumulación de beneficios, el Plan trata a un individuo que fallece o queda incapacitado el o después del 1ero de enero de 2020, mientras que esté haciendo un servicio militar calificado con respecto al Empleador, como si el individuo hubiera reanudado el empleo de conformidad con los derechos de reincorporación laboral del individuo de conformidad con USERRA, en el día anterior al fallecimiento o incapacidad (según sea el caso) y como si terminara el empleo en la fecha real del fallecimiento o incapacidad. Todas las Contribuciones debidas de conformidad con esta disposición se remitirán por el Empleador del



Participante antes del periodo de servicio militar calificado, de conformidad con USERRA.

- (c) Beneficios de sobreviviente. En caso de un fallecimiento que ocurra el o después del 1ero de enero de 2007, si un Participante fallece mientras que realiza el servicio militar calificado, los sobrevivientes del Participante tendrán derecho a cualquier beneficio adicional (distintos a una acumulación de beneficios relacionada al periodo de servicio militar calificado) proporcionados de conformidad con el Plan tal como si el Participante hubiera reanudado y luego terminado el empleo debido a su fallecimiento. Además, el Plan acreditará el servicio militar calificado del Participante como un servicio para efectos de derechos adquiridos, como si el Participante hubiera reanudado el empleo de conformidad con USERRA inmediatamente antes del fallecimiento del Participante.
- (D) Pagos por la diferencia de Salario I. En vigencia el 1ero de enero de 2009, (i) un individuo que reciba un pago por la diferencia de salario, según se define en la Sección 3401(h)(2) del Código, se trata como un empleado del empleador que hace el pago, (ii) el pago por la diferencia del salario se trata como una compensación para efectos de la Sección 415(c)(3) del Código y Sección 1.415(c)-2 de la Regulación del Tesoro (por ejemplo, para efectos de la Sección 415 del Código, disposiciones de descompensación de la Sección 416 del Código, determinación de empleados altamente compensados de conformidad con la Sección 414(q) del Código) y (iii) el Plan no es tratado como un incumplimiento de los requisitos de cualquier estipulación establecida en la Sección 414(u)(1)(C) del Código (o estipulación correspondiente del Plan) en virtud de cualquier contribución o beneficio que esté basado en el pago de la diferencia de salario.

### **ARTÍCULO 3 CONTRIBUCIONES, ASIGNACIONES Y VALORACIONES**

- 3.01 Establecimiento de cuentas.** En cada fecha de valoración, se establecerá una cuenta individual para cada Empleado que sea un Participante a no ser que ya se haya establecido una Cuenta Individual. Se acreditará una cuenta individual con contribuciones hechas en nombre del Participante por un Empleador de conformidad con los términos de cualquier acuerdo de negociación colectiva o acuerdo de participación según se modifique el acuerdo de un momento a otro. Se mantendrá una cuenta individual para cada Participante para efectos de mantenimiento de libros y contabilidad, pero no se exigirá una separación de los activos del Fideicomiso para cada cuenta individual.
- 3.02 Asignación de contribuciones** Las contribuciones hechas en nombre del Participante se acreditarán a cuentas individuales cuando se depositen en el Plan de conformidad con los términos establecidos en el acuerdo de negociación colectiva o acuerdo de participación aplicable. Las contribuciones se asignarán a la cuenta individual de cada Participante sujeto a las limitaciones de la Sección 3.11.
- 3.03 Inversión de contribuciones**
  - (a) Inversiones Fiduciarias. Los Fiduciarios pueden designar a uno o más fondos de inversión disponibles para la inversión de cuentas individuales. Los Fiduciarios tendrán la responsabilidad de decidir la asignación de contribuciones hechas a las cuentas individuales entre los fondos de inversión. Los Fiduciarios pueden delegar esta responsabilidad a cada Participante en una manera consistente y no discriminatoria.
  - (b) Instrucción de inversión por el participante. En caso de que los Fiduciarios deleguen la responsabilidad de inversión a los Participantes, se hará la designación por parte de un Participante de la asignación de su cuenta individual entre los fondos de inversión disponibles de conformidad

con los procedimientos establecidos por el administrador del Plan. Cualquiera de estos procedimientos se comunicará a los Participantes y están diseñados con la intención de permitir que los Participantes ejerzan control sobre los activos y sus respectivas cuentas dentro del significado de la Sección 404(c) de ERISA y las regulaciones promulgadas de conformidad con lo mismo. Si un Participante no cumple con designar una asignación de su cuenta, los Fiduciarios seleccionarán uno o dos fondos de inversión en los cuales se pueda asignar la cantidad.

- (c) Limitación de responsabilidad fiduciaria. Si se dirige que la cuenta individual de un Participante se invertida de conformidad con la Sección 3.03(b), ninguna persona que sea un fiduciario de conformidad con el presente será responsable ante el Participante que da la instrucción por cualquier pérdida específica, por no diversificar activos o por cualquier otro tema relacionado a la instrucción de inversión.

**3.04 Valoración de cuentas** Los fiduciarios determinarán, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Valoración, y fijarán la cantidad en cada cuenta individual del Participante. La cantidad en cada cuenta individual será el total de los siguientes:

- (a) La cantidad en la Cuenta Individual a la fecha de la última valoración previa; más
- (b) Contribuciones hechas o exigidas en nombre del Participante desde la última fecha de valoración previa; más
- (c) La parte del rendimiento neto sobre la inversión del Participante (según se determina en la Sección 3.05).

**3.05 Rendimiento de la inversión**

- (a) Rendimiento bruto sobre la inversión. Los fiduciarios determinarán, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Valoración, el “Rendimiento Bruto sobre la Inversión” obtenido por el Plan desde la última fecha de valoración previa tal como se indica a continuación (o bajo otro método distinto según se adopte por los Fiduciarios):
  - (i) Determinará el valor justo de mercado total del Fideicomiso la fecha de valoración previa (menos el total de todas las cuentas terminadas desde la última fecha de valoración previa);
  - (ii) Determinará el valor justo de mercado total del Plan a la nueva fecha de valoración (menos el total de todas las contribuciones recibidas durante el año fiscal); y
  - (iii) restará (i) de (ii).

La cantidad resultante será el rendimiento bruto sobre la inversión.

- (b) Rendimiento neto sobre la inversión. Los Fiduciarios deducirán del rendimiento bruto sobre la inversión determinado en la Sección 3.05(a), los gastos para la administración del Fideicomiso y para otros propósitos según lo decidan, a su criterio exclusivo. El resultado será el rendimiento neto sobre la inversión. Además, se le impondrá a cualquier cuenta individual con un balance de menos de \$5.000 que no haya tenido contribuciones o distribuciones durante por lo menos 36 meses consecutivos un cargo administrativo anual de \$40 cada 30 de diciembre.
- (c) Asignación del rendimiento neto sobre la inversión. El rendimiento neto sobre la inversión, según se determina en la Sección 3.05(b), se dividirá para la cantidad total en todas las cuentas individuales a la

última fecha de valoración previa sin incluir las cuentas individuales terminadas desde la última fecha de valoración previa. La fracción obtenida se multiplicará por la cantidad en cada cuenta individual a la fecha de la última valoración previa, y representará el rendimiento neto sobre la inversión a agregarse a cada una de estas cuentas individuales establecidas de conformidad con la Sección 3.04(c). En ninguna circunstancia los gastos administrativos deducidos de la cuenta individual de un Participante excederán el balance de su cuenta individual.

### **3.06 Gastos de orden de relación doméstica calificada**

- (a) Gastos asignados. Se tomarán en cuenta todos los gastos, incluyendo honorarios a abogados, honorarios a consultores, honorarios a actuarios y honorarios a contadores, incurridos por el Plan por servicios relacionados a la revisión de un sentencia preliminar, orden de relaciones domésticas calificadas propuestas o definitivas e implementar una orden de relaciones domésticas calificadas, como costos asignados contra los beneficios pagaderos al Participante y a los beneficiarios alternativos, divididos de manera prorrateada en la misma manera en la cual la orden de relaciones domésticas calificadas divide los beneficios de jubilación y deducidos por el administrador tercero del Plan desde el primer pago de beneficios para cada uno de ellos. La cantidad aplicable para honorarios de abogados, honorarios de actuarios, honorarios de consultores y honorarios de contadores se proporcionará por los distintos profesionales al administrador del Plan, Participante y beneficiario alternativo luego de la culminación de cualquier servicio suministrado al Plan en relación con una orden de relación doméstica calificada.
- (b) Método de asignación. Si una orden de relación doméstica calificada divide los beneficios del Plan que se han acumulado tanto desde el 1ero de septiembre de 2004 y después, la cantidad cobrada se reducirá primeramente sobre una base prorrateada para aplicar únicamente los beneficios del Plan acumulados después de la fecha.
- (c) Deducciones de desembolso. Todos estos costos se deducirán de los pagos de beneficios aplicables del individuo (participante o beneficiario alternativo) al momento en el cual se desembolsen, a una tarifa que no exceda del 25 por ciento de cada uno de estos pagos, hasta que todos los costos adeudados sean recuperados por el Plan.

Sin perjuicio de ninguna sección que estipule lo contrario en el presente, esta disposición de asignación de costos de la orden de relación doméstica calificada se aplicará de una manera consistente con la ley federal aplicable y las pautas pertinentes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

**3.07 Retención de porcentaje.** Cualquier distribución de cuenta individual que se haga durante el periodo de tiempo que se inicie inmediatamente luego de una fecha de valoración y que finalice antes de la determinación del rendimiento bruto sobre la inversión o pérdida estará sujeto a una retención porcentual en una cantidad determinada por los Fiduciarios, en consulta con los asesores de inversión del Plan, para poder asegurar que las cantidades en exceso del valor real de la cuenta no se distribuyan.

**3.08 Limitación de Cuentas.** Los Fiduciarios pueden, a su exclusiva y absoluta discreción, reducir de manera uniforme la cantidad de cada cuenta individual. Bajo ninguna circunstancia y en ningún momento las cantidades totales en todas las cuentas individuales más las cantidades establecidas previamente para gastos y reservas excederán los activos netos totales del Fideicomiso y, si el caso ocurriera, entonces todas las cuentas individuales existentes se reducirán automáticamente y de manera proporcional de modo que el total de todas las cuentas individuales más las cantidades establecidas previamente para gastos y reservas no sean mayores al total de activos netos.

**3.09 Terminación de cuenta.** Una cuenta individual se considerará terminada en el mes en el cual se haga el pago, o se inicie el pago si es de manera mensual, de su participación acumulada.

**3.10 Compensación anual máxima.** Si en cualquier momento la compensación de un Participante se aplica para determinar beneficios o contribuciones de conformidad con el Plan, la compensación no incluirá ninguna cantidad en exceso de \$ 285.000 (para 2020, según se ajuste de conformidad con la Sección 401(a)(17)(B) del Código) en cualquier año fiscal, sujeto a cualquier ajuste para reflejar cualquier incremento en el costo de vida según se determine por el Secretario del Tesoro. Si un periodo de determinación consiste en menos de 12 meses, la limitación de la Sección 401(a)(17) del Código se multiplicará por una fracción, el numerador es el número de meses en el periodo de determinación, y el denominador es 12.

**3.11 Complementos anuales máximos** Sin perjuicio de cualquier sección del presente que disposiciones lo contrario, las Contribuciones asignadas a cualquier cuenta individual de un Participante durante cualquier Año Fiscal (“complementos anuales”) no excederán de la cantidad máxima permitida de conformidad con la Sección 414 del Código y las Regulaciones del Tesoro promulgadas de conformidad con lo mismo, las disposiciones se incorporan en el presente por referencia. De conformidad con la Sección 1.415(a)-1(d)(3) de la Regulación del Tesoro, si no se establece una terminología en las disposiciones del Plan, y existe una regla predeterminada, entonces se aplicará la regla predeterminada. Las siguientes subsecciones aclaran la aplicación de la Sección 415 del Código y las Regulaciones del Tesoro al Plan:

- (a) Año de limitación “*Año de limitación*” significa el año calendario.
- (b) Compensación. “*Compensación*” tal como se utiliza en esta Sección significa, para efectos de la Sección 415 del Código, la “compensación” según se define en las Secciones 1.415(c)-2(b) y 1.415(c)-2(c) de la Regulación del Tesoro realmente pagada y que se incluye en el ingreso bruto para el año de limitación, incluyendo el pago regular pagado luego de una separación del empleo según se permite de conformidad con la Sección 1.415(c)-2(e)(3)(i)(ii) de la Regulación del Tesoro.
- (c) Ajustes por costos de vida. El límite máximo en dólares de conformidad con la Sección 415(c)(1)(A) del Código se ajusta anualmente según la disposición de conformidad con la Sección 1.415(a)-1(d)(3)(v) de la Regulación del Tesoro. Las limitaciones se ajustarán de conformidad con la Sección 1.415(d)-1(b) de la Regulación del Tesoro, incluyendo pago en efectivo por licencia, compensación diferida, pagos de continuación por servicio militar e incapacidad pagados luego de una separación del empleo según se permite de conformidad con la Sección 1.415(c)-2(e) de la Regulación del Tesoro.
- (d) Distribución de cantidades en exceso generadas por el Plan. Sin perjuicio de cualquier disposición del Plan que disponga lo contrario, si se exceden los complementos anuales por cualquier Participante, entonces el Plan solo podrá corregir el exceso de conformidad con el Sistema de Resolución de Cumplimiento de los Planes del Empleado tal como se establece en el Procedimiento 2013-2012 de Ingresos o cualquier pauta sustituyente, incluyendo, pero no limitándose a, el preámbulo de las Regulaciones finales del Tesoro promulgadas de conformidad con la Sección 415.
- (e) Integración de plan. No se agregará ningún otro plan de varios empleadores con este Plan para efectos de aplicar los límites de la Sección 415 del Código. Para efectos de aplicar las limitaciones de la Sección 415 del Código, todos los planes con contribuciones definidas (independientemente de si se ha terminado o no un plan) alguna vez mantenidos por un Empleador contribuyente (o un “empleador anterior”) de conformidad con el cual el Participante recibe complementos anuales se tratan como un solo plan de contribuciones definidas. El “Empleador” significa un empleador que contribuye al Plan y a todos los miembros de un grupo controlado o un grupo de servicio afiliado que incluye el Empleador (dentro del significado de la Sección 414(b), (c), (m) o (o) del Código), excepto que, para efectos de esta Sección, la determinación se hará

aplicando la Sección 415(h) del Código, y tomará en cuenta las organizaciones exentas de impuesto de conformidad con la Sección 1.414(c)-5 de la Regulación del Tesoro, según se modifique por la Sección 1.415(a)-1(f)(1) de la Regulación del Tesoro. Los Fiduciarios tendrán derecho a basarse en la declaración de un Empleador en cuanto a que los beneficios pagaderos a un Participante de conformidad con el Plan, en la medida atribuible al empleo con el Empleador, no exceden, junto con cualquier otro beneficio pagadero de jubilación pagadero a éste de conformidad con cualquier plan mantenido por el Empleador (y en la medida de lo atribuible al empleo con el Empleador) de los límites de la Sección 415 del Código.

- 3.12 Cuenta de compensación de gastos** Las rebajas u otras cantidades reembolsadas recibidas del Proveedor de Cuenta Independiente contratado por el Plan se depositarán en una cuenta de compensación de gastos. La cuenta puede utilizarse para gastos administrativos del Plan según se considere apropiado por los Fiduciarios a su criterio exclusivo. Los Fiduciarios pueden establecer un límite de reserva anual a la cuenta de compensación de gastos y modificar el límite de un momento a otro según lo consideren apropiado. La cantidad remanente en la cuenta de compensación de gastos el 31 de diciembre, que exceda del límite establecido se acreditará a cuentas individuales a las cuales se hubiera hecho cualquier contribución en el mismo año calendario. Estos créditos se harán para el 1ero de abril del año siguiente y serán por una base prorrateada de los saldos de estas cuentas individuales al 31 de diciembre.

#### **ARTÍCULO 4 PARTICIPACIÓN DE CLASES ESPECIALES DE EMPLEADOS**

- 4.01 Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros**. En vigencia desde el o después del 1ero de julio de 1990, un Empleador individual que está haciendo contribuciones al Plan en nombre de Empleados cubiertos por cualquiera de los Acuerdos de Negociación Colectiva también puede elegir cubrir de conformidad con el Plan y el Fideicomiso a todas las personas que estén empleadas por el Empleador individual como Superintendentes de Carpinteros y Asistentes, Superintendentes de Carpinteros y cualquier otra clasificación sobre el rango de capataz general que se incluyan en la Resolución del Programa C4A y el Acuerdo de Participación. Los términos y condiciones de conformidad con los cuales estas clases de Empleados tendrán permitido participar en el Plan son los siguientes:

- (a) Los términos “*Superintendentes de Carpinteros y Asistentes*” y “*Superintendentes de Carpinteros*” significan, de manera colectiva para efectos del Plan, cualquier persona de la cual el Plan haya recibido, en cualquier momento, de contribuciones en virtud del empleo de la persona como carpintero de conformidad con cualquier acuerdo de negociación colectiva que exijan contribuciones al Plan y que haya sido empleado, o pase a ser empleado de un Empleador Individual en un cargo que involucre tareas de supervisión, en una clasificación sobre el rango de capataz general que se incluya en la Resolución de Programa C4A y Acuerdo de Participación, de empleados cubiertos por cualquiera de los acuerdos de negociación colectiva.

Un Empleador individual que elige hacer contribuciones con respecto a su Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros deberá hacer contribuciones al Plan con respecto a estos empleados, pero no tendrá permitido hacer contribuciones con respecto a cualquier otra persona que no cumpla con la definición de Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros según se describe en la Sección 4.01(a) (o que no es un Empleado elegible para ser Participante activo del Plan). No se exigirá que el Empleador individual haga

contribuciones con respecto a todas estas personas contratadas en la función de Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros .

- (b) Cada Empleador individual que esté empleando a Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros por quienes se hacen contribuciones al Fideicomiso, basado en la elección voluntaria por el Empleador individual de hacer estas contribuciones, seguirá obligado a hacer estas contribuciones siempre y cuando el Empleado mantenga el puesto por el cual el Empleador individual eligió hacer estas contribuciones.

Cada Empleador individual que haya elegido previamente no hacer contribuciones con respecto a su Superintendentes de Carpinteros y Asistente y Superintendentes de Carpinteros puede, dentro de 90 días de una notificación de los términos y condiciones de este Artículo 4, hacer una solicitud escrita para hacer contribuciones con respecto a sus Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros recientemente empleados sin tener que elegir cubrir a todos sus Superintendentes de Carpinteros y Asistentes y Superintendentes de Carpinteros Si un Empleador individual ya estaba haciendo contribuciones después de la fecha de entrada en vigencia de esta Sección 4.01, entonces el empleador individual debe continuar haciendo las Contribuciones en consistencia con lo anterior.

Cualquier Superintendente de Carpinteros y Asistentes y Superintendente de Carpinteros contratado por un Empleador individual se convertirá en un Participante activo en el Plan, con la condición de que este Empleador individual presente una solicitud escrita ante la oficina administrativa optando por hacer contribuciones con respecto a esta persona dentro de los límites de tiempo prescritos por la oficina administrativa. Si esta solicitud escrita no se presenta dentro del tiempo específico, no se permitirá la participación en el plan de la persona mientras mantenga la función de Superintendente de Carpinteros y Asistente y Superintendente de Carpinteros en el trabajo.

Las disposiciones de este párrafo se extenderán a un nuevo Empleador individual y entrarán en vigencia en la fecha en la cual el Empleador esté obligado a contribuir con el Fideicomiso.

- (c) Las contribuciones por hora por parte de un Empleador al Plan con respecto a sus Superintendentes de Carpinteros y Asistente y Superintendentes de Carpinteros por quienes se ha elegido una cobertura de conformidad con el Plan se harán a la misma tarifa del Empleador que para sus empleados carpinteros cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva y por 173 horas por mes calendario.
- (d) Una vez que se han comenzado a hacer las contribuciones por un Empleador individual con respecto a un Superintendente de Carpinteros y Asistentes o Superintendente de Carpinteros s, las contribuciones deberán seguirse haciendo durante el empleo de la persona en este tipo de empleo con el Empleador individual. Sin embargo, sin perjuicio del párrafo anterior, esta obligación de contribuir se suspenderá por cualquier periodo durante el cual la cobertura de cualquier Superintendente de Carpinteros y Asistentes o Superintendente de Carpinteros violaría las disposiciones de la Sección 401(a)(4) o 410(b) del Código y continuarán nuevamente durante el tiempo o tiempos según la cobertura del individuo no viole las disposiciones de las Secciones 401(a)(4) y 410(b) del Código. Además, si un individuo que ocupa el cargo de un Superintendente de Carpinteros y Asistentes o Superintendente de Carpinteros , por quien un Empleador individual eligió hacer contribuciones, es removido o reasignado a un cargo distinto, entonces la obligación de Contribución del Empleador individual

se dará por terminada en cuanto a el individuo, a no ser que el individuo ocupe otro cargo que exija que un Empleador individual haga contribuciones en nombre del individuo de conformidad con el acuerdo de negociación colectiva regulatorio.

- (e) Si, en cualquier momento, se determina por el Consejo que un empleador individual eligió facilitar una cobertura para uno o más Superintendentes de Carpinteros y Asistentes o Superintendentes de Carpinteros de conformidad con esta Sección 4.01 en violación de la Sección 401(a)(4) o 410(b) del Código, no se acreditará un servicio a las personas de conformidad con el Fideicomiso durante el periodo durante el cual existiera la violación (según se determine por el Consejo a su criterio exclusivo) y el empleador individual no tendrá derecho a ningún reembolso por ninguna contribución con respecto a estas personas por el periodo en el cual existiera la violación.
- (f) Según su disposición en el Artículo III, Sección 6 del Acuerdo de Fideicomiso, puede que el Consejo exija que cualquier Empleador Individual que esté eligiendo dar una cobertura de conformidad con el Fideicomiso para alguno o todos sus Superintendentes de Carpinteros y Asistentes o Superintendentes de Carpinteros presente cualquier información, datos, informes o documentos razonablemente relevantes para administrar esta Sección 4.01. El Consejo puede suspender la cobertura y eliminar cualquier servicio acreditado a los Superintendentes de Carpinteros y Asistente o Superintendentes de Carpinteros de cualquier Empleador individual por cualquier periodo en que el Empleador individual no cumpla con presentar oportunamente la información, datos, reportes o documentos según lo exija el Consejo. Adicionalmente, el Empleador individual permitirá, luego de una solicitud escrita por el Consejo, que un representante autorizado elegido por el Consejo ingrese a sus instalaciones durante horas laborales, a una hora u horas razonables, para examinar y copiar los libros, registros, documentos o reportes del Empleador individual según se considere necesario por el representante para administrar de manera apropiada esta Sección 4.01.
- (g) La elegibilidad para beneficios del Plan luego de la fecha en la cual comiencen las contribuciones por cada Superintendente de Carpinteros y Asistentes o Superintendente de Carpinteros será de conformidad con las reglas y regulaciones del Fideicomiso de Carpinteros del Sudoeste de Anualidad, enmendado y actualizado en vigencia desde el 1ero de enero del 2020 y cualquier enmienda del mismo.
- (h) La cobertura facilitada de conformidad con esta Sección 4.01 pretende ser consistente con y también estará condicionada al cumplimiento con las reglas del Fideicomiso que establecen su programa “C4A”.

## ARTÍCULO 5 DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL PLAN

**5.01 Cantidad de Pagar** La cantidad a pagarse como un beneficio de conformidad con el Plan será la cantidad de la participación acumulada del Participante, menos los gastos apropiados según se determinen de conformidad con la Sección 3.06(a).

**5.02 Eventos de pago.** La participación acumulada de un Participante será pagadera en la manera establecida en la Sección 5.04 o Sección 5.05, según sea aplicable, luego de que ocurra primero de los siguientes eventos:

- (a) Recepción de jubilación. Un Participante que se jubila y recibe una jubilación del Plan de Jubilación del Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste o una jubilación de un plan de beneficios de buena fe definido por los carpinteros recibirá,

por solicitud escrita, su participación acumulada de conformidad con la Sección 5.04.

- (b) Incapacidad. Si un Participante queda incapacitado antes de la distribución de cualquier beneficio de su cuenta individual, el Participante tendrá derecho, por solicitud escrita, a recibir su Participación Acumulada de conformidad con la Sección 5.04.
- (c) Falta de contribuciones. Si, independientemente de la edad de un Participante, han transcurrido 12 meses consecutivos en los que no se han hecho contribuciones o se exigió que se hagan contribuciones en su nombre, el Participante tendrá derecho, por solicitud escrita, a recibir su Participación Acumulada de conformidad con la Sección 5.04; sin embargo, con la condición de que únicamente en vigencia y aplicables como contribuciones percibidas el o después del 1ero de enero de 2004, un Participante tendrá derecho al pago de la Participación Acumulada de conformidad con esta Subsección (c) únicamente después de un periodo de por lo menos 12 meses consecutivos durante los cuales no se vea involucrado en ningún trabajo remunerado del tipo que sería cubierto por el acuerdo de negociación colectiva en la jurisdicción geográfica cubierta por el Consejo Regional de Carpinteros del Sudoeste, sin embargo, con la condición de que, el trabajo que no exceda de 40 horas por año en la Industria de Ferias Comerciales, según se define y determina por el Consejo Directivo a su completo y exclusivo criterio, no se contará como un trabajo remunerado o por ingresos. Que el trabajo sea del tipo cubierto por el acuerdo de negociación colectiva será determinado por los Fiduciarios a su criterio exclusivo y absoluto, e independientemente de si el trabajo es realizado por un Empleador que participa en el Plan o no.
- (d) Orden de Relación Doméstica Calificada. Un beneficiario alternativo que tenga derecho al pago de todo o una parte del balance de una cuenta acumulada de un participante, de conformidad con una orden de relación doméstica calificada iniciará los pagos de conformidad con los términos de la orden de relación doméstica calificada independientemente de la fecha de jubilación real o más temprana del Participante. Se considerará que una orden de relación doméstica calificada que exige el pago a un beneficiario alternativo en la fecha más temprana permitida por el Plan invoca esta estipulación.
- (e) Fallecimiento. Si un Participante fallece antes de su fecha de inicio de la pensión, su participación acumulada será pagadera, por solicitud escrita, de conformidad con la Sección 5.05.

Para efectos de determinar cuándo es pagadera la Participación Acumulada, se considerará que cualquier evento de pago ocurrirá en el primer del mes siguiente al mes en el cual la solicitud de pago sea recibida por los Fiduciarios.

**5.03 Aviso de beneficio** En no menos de 30 días y en no más de 180 días antes de la fecha de inicio de la pensión del Participante, el Fiduciario dará un aviso de beneficio a un Participante que sea elegible para hacer una elección o deba dar su consentimiento de conformidad con este Artículo. El aviso de beneficio explicará los métodos opcionales de distribución del Plan, incluyendo las características materiales y valores relativos de estos métodos; el derecho del Participante a diferir la distribución hasta que el Participante alcance su fecha de inicio requerida; el derecho del Participante a considerar si elegir una distribución por un periodo de por lo menos 30 días y, con respecto a Participante casados, una explicación escrita de los términos y condiciones del 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente, el derecho del Participante a renunciar a la pensión y a revocar una exención y, los derechos del cónyuge del Participante. La distribución puede comenzar en menos de 30 días después de que se dé el aviso de beneficio, con la condición de que el Participante, luego de recibir el aviso, elija de manera afirmativa una distribución.



**5.04 Formas de pago.** Un Participante que pasa a tener derecho a recibir su Participación Acumulada de conformidad con la Sección 5.02, recibirá un pago de conformidad con lo siguiente:

(a) Participantes casados.

(i) Forma normal de distribución. Un Participante casado que pasa a ser elegible para recibir su participación acumulada recibirá pagos de conformidad con el Plan en la forma de un 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente, que facilitará pagos mensuales durante la vida del Participante y, luego del fallecimiento del Participante, continuará con pagos mensuales durante la vida del cónyuge del Participante en un monto equivalente al 50 por ciento de la tarifa a la cual el beneficio fuera pagadero al Participante durante su vida, a no ser que el Participante y su cónyuge rechacen esta forma de pago y elijan la forma opcional de pago de conformidad con la Sección 5.04(c).

(ii) Elección de renunciar al 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente. Cualquier Participante casado que pase a tener derecho a recibir su participación acumulada puede elegir renunciar o revocar una renuncia al, pago de su participación acumulada en forma del 50% de una anualidad conjunta y de sobreviviente haciendo una elección escrita en la forma dispuesta por los Fiduciarios y contendrá las firmas notariadas tanto del Participante como de su Cónyuge. Un participante puede rechazar el 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente en cualquier momento durante el periodo no después de 180 días antes de su fecha de inicio de la pensión o en no menos de 30 días después de que se le dé una explicación detallada de la cantidad pagadera de conformidad con la forma automática de pago y una comparación financiera de las otras opciones de pago. Sin perjuicio de lo anterior, un Participante y su cónyuge tienen el derecho a ejercer esta opción hasta 180 días después de haber sido avisados por los Fiduciarios, por escrito, de la disponibilidad y efecto de la opción. Cualquier elección, rechazo o revocatoria escrita (incluyendo cualquier cambio de una opción previa) hecha de conformidad con esta subsección, no tendrá efecto a no ser que:

(1) El cónyuge del Participante consiente por escrito en la elección; y el consentimiento del cónyuge reconoce el efecto de la elección y tiene el testimonio de un representante designado por el Plan o un notario público; o

(2) Se establece a satisfacción de los Fiduciarios que no se puede obtener un consentimiento conyugal debido a que no hay un cónyuge, debido a que no se puede localizar al cónyuge o debido a otras circunstancias según el Secretario del Tesoro puede disponer por medio de regulaciones.

Cualquier consentimiento por un Cónyuge (o determinación de que no se puede obtener el consentimiento de un cónyuge) tendrá validez únicamente con respecto al cónyuge, y únicamente con respecto al beneficiario o formas de beneficios designados, los cuales no se podrán cambiar sin el consentimiento del cónyuge (a no ser que el consentimiento del cónyuge permita expresamente designaciones por el Participante sin ningún requisito de consentimiento adicional por el Cónyuge).

(b) Participantes no casados.

(i) Forma normal de distribución. Si un Participante no está casado al momento en que se deba hacer el pago de su Participación Acumulada, recibirá el pago en la forma de

Una anualidad de una sola vida del Participante, a no ser que el Participante rechace esta forma de pago y elija la forma opcional de pago de conformidad con la Sección 5.04(c).

- (ii) Opción a renunciar la Anualidad de una sola vida. Cualquier Participante que pase a tener derecho a recibir su participación acumulada puede elegir renunciar al pago de su participación acumulada en forma de una anualidad de una sola vida y en la forma dispuesta por los Fiduciarios y contendrá la firma notariada del Participante. Un participante puede rechazar la anualidad de una sola vida en cualquier momento durante el periodo no después de 180 días antes de su fecha de inicio de su anualidad o en no menos de 30 días después de que se le dé una explicación detallada de la cantidad pagadera de conformidad con la forma automática de pago y una comparación financiera de las otras opciones de pago. Sin perjuicio de lo anterior, un Participante tendrá el derecho a ejercer esta opción hasta 180 días después de haber sido avisado por los Fiduciarios, por escrito, de la disponibilidad y efecto de la opción.
- (c) Forma opcional de pago. Un Participante que ha rechazado apropiadamente la forma normal de pago de conformidad con la Sección 5.04(a) o 5.04(b) puede elegir recibir el pago en una forma opcional descrita a continuación. Todas las opciones de distribución están sujetas a los requisitos de distribución mínimos descritos en la Sección 5.06. Una vez que los pagos se inicien, un Participante ya no puede revocar o alterar la opción de pago.
  - (i) Cantidad total. Un Participante o Cónyuge que adquiera el derecho a recibir una participación acumulada de un Participante puede elegir recibir el pago en una cantidad total.
  - (ii) Pagos por cuotas. Un Participante o Cónyuge que adquiere el derecho a recibir una participación acumulada de un Participante puede elegir recibir el pago en forma de cuotas que no excedan de cinco años.
  - (iii) Pago combinado. Un Participante o Cónyuge que adquiera el derecho a recibir una participación acumulada de un Participante puede elegir recibir el pago mediante un método que combine la cantidad total o pagos por cuotas.
  - (iv) 75% de una anualidad conjunta y de sobreviviente. Un Participante casado que pasa a ser elegible para recibir los beneficios de su participación acumulada puede elegir recibir pagos de conformidad con el Plan en la forma de un 75% de anualidad conjunta y de sobreviviente, que facilitará pagos mensuales durante la vida del Participante y continuará con pagos mensuales después del fallecimiento del Participante durante la vida de su Cónyuge, en una cantidad equivalente al 75 por ciento de la tarifa a la cual este beneficio fuera pagadero al Participante durante su vida. El 75% de anualidad conjunta y de sobreviviente será por lo menos actuarialmente equivalente a la anualidad de una sola vida que sería pagadera durante la vida del Participante si el mismo no fuera elegible para el 50% de anualidad conjunta y de sobreviviente.
- (d) Pago total para cantidades mínimas. Sin perjuicio de ninguna sección que estipule lo contrario en el presente, si al momento en el cual la participación acumulada del Participante deba pagarse y la cantidad de esta participación acumulada no excede de \$ 5,000 entonces la única forma disponible de pago será un solo pago total.
- (e) Aplicación de beneficios: Fecha inicial. La solicitud de beneficios del Plan debe hacerse por escrito en una forma y manera prescritas por los Fiduciarios. A no ser que el Participante elija lo contrario por escrito,

el pago de beneficios del Plan no puede iniciarse más tarde del día o 60 después del cierre del año fiscal en el cual el Participante llegue a su edad normal de jubilación o retiro. El Plan puede considerar el incumplimiento del Participante con hacer una solicitud de beneficios de conformidad con la Sección 5.02 como una elección de diferir el pago. Sin embargo, ninguna elección puede postergar el inicio de beneficios a una fecha posterior a la fecha de inicio requerida por el Participante. Una participación acumulada será distributable inmediatamente si alguna parte de la participación acumulada pudiese ser distribuida al Participante (o cónyuge sobreviviente) antes de que el Participante alcance (o hubiera alcanzado si no fallece) la edad normal de jubilación.

**5.05 Beneficios por fallecimiento.** En caso de que un Participante fallezca antes de su fecha de inicio de anualidad, su participación acumulada se pagará, luego de una solicitud, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Distribución a cónyuge sobreviviente. Si el Participante ha estado casado durante del periodo de 12 meses consecutivos inmediatamente anteriores al fallecimiento del Participante, el cónyuge sobreviviente del Participante tendrá derecho a recibir la Participación Acumulada del Participante en la forma de una anualidad de una sola vida para el cónyuge. El pago de la anualidad previa a la jubilación al cónyuge sobreviviente debe iniciarse no después del 1ero de diciembre del año fiscal siguiente al año en el cual el Participante haya fallecido, excepto que el Cónyuge sobreviviente puede postergar el inicio de los beneficios a una fecha posterior pero no posterior a la fecha de inicio requerida del Participante fallecido, o puede ordenar el inicio del beneficio de conformidad con esta subsección y dentro de un tiempo razonable luego del fallecimiento del Participante. Sujeto a la Sección 5.04(d), si los Fiduciarios confirman la identidad y paradero del cónyuge sobreviviente quien hasta ese momento no haya solicitado beneficios del Plan, los pagos para el cónyuge sobreviviente comenzarán automáticamente en esa fecha en la forma de una anualidad de una sola vida.
- (b) Elección del cónyuge. El cónyuge sobreviviente de un Participante puede rechazar, por escrito, la forma de pago de anualidad de una sola vida y optar por recibir la Participación Acumulada en un solo pago total. La elección se hará en un formulario recomendado por los Fiduciarios y contendrá la firma notariada del cónyuge sobreviviente. Se le darán al cónyuge sobreviviente 180 días luego de que se le notifique de la disponibilidad y efecto de la elección por escrito por los Fiduciarios, para presentar esta elección. Si la elección no se presenta dentro del periodo de 180 días, se pagará automáticamente al cónyuge sobreviviente la Participación Acumulada en la forma de anualidad de una sola vida.
- (c) Cónyuge no sobreviviente. Si un cónyuge sobreviviente fallece antes de la fecha de inicio de la anualidad del cónyuge sobreviviente antes de la jubilación, el beneficio se pagará al beneficiario designado por el cónyuge o, si no hubiera ninguno, a la persona o personas determinadas de conformidad con la Sección 5.07.
- (d) Beneficiario que no sea un cónyuge. Si el Participante no está casado o, si está casado, pero no ha estado casado durante de 12 meses consecutivos inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento del Participante, la Participación Acumulada del Participante se pagará al Beneficiario designado por el Participante en una cantidad total. El beneficio pagadero de conformidad con esta subsección debe distribuirse no después del 31 de diciembre del Año Fiscal en el que se dé a lugar el quinto aniversario del fallecimiento del Participante.

**5.06 Distribuciones mínimas requeridas** Todas las distribuciones hechas por el Plan se harán de conformidad con la regla de distribuciones mínimas recomendadas por la Sección 401(a)(9) del Código y las regulaciones de conformidad con el mismo,

incluyendo las Secciones de la 1.401(a)(9)-2 hasta la .1401(a)(9)-9 sin perjuicio de cualquier disposición del Plan que disponga lo contrario.

- (a) Distribuciones mínimas requeridas que comienzan durante el tiempo de vida del Participante. Toda la participación de un Participante debe distribuirse o comenzarse a distribuir no después de la fecha de inicio requerida del Participante. La distribución mínima para cualquier año calendario estará basada en la edad alcanzada por el Participante en el año calendario o, si el único beneficiario del Participante es su cónyuge, en las edades del Participante y de su cónyuge alcanzadas en el año calendario.
- (b) Fallecimiento después de la jubilación. De conformidad con los requisitos de la Sección 401(a)(9) del Código, si un Participante fallece después de que haya comenzado la distribución de su cuenta individual, el saldo remanente continuará distribuyéndose por lo menos tan rápidamente como de conformidad con el método de distribución que se estaba utilizando antes del fallecimiento del Participante, sin embargo, sujeto a las reglas de conformidad con la Sección 401(a)(9) del Código. Si el Participante no está casado o el Participante está casado y su cónyuge ha renunciado a la pensión conjunta y de sobreviviente, el balance remanente en su cuenta individual se puede distribuir al cónyuge sobreviviente o beneficiario designado en una cantidad total.
- (c) Distribuciones después de la fecha de inicio requerida. El balance de la cuenta individual debe continuar distribuyéndose por lo menos tan rápidamente como de conformidad con el método de distribución que se estaba utilizando antes del fallecimiento del Participante, de conformidad la Sección 1.401(a)(9)(5), Q&A-5 de la Regulación del Tesoro.
- (d) Distribuciones de beneficios por fallecimiento incidental. Cualquier distribución requerida por los requisitos de beneficios por fallecimiento incidental de la Sección 401(a)(9)(G) se tratará como una distribución requerida de conformidad con las reglas de distribución mínima.
- (e) Renuncia de pagos de distribución mínimos requeridos para el año calendario 2020. De conformidad con la Sección 2203 de la Ley CARES, se eximen los requisitos de distribución mínima requerida (“**RMD**”) para el año calendario 2020. Este renuncio afecta a cualquier Participante que haya cumplido 70 años y medio de edad antes del 1ero de enero de 2020, y haya tenido que tomar una RMD para el año calendario 2020 (la “**RMD de 2020**”). Lo siguiente describe cómo se administrará la RMD de 2020:
  - (i) Si un Participante ya recibió el pago de su RMD para 2020, el Participante puede ya sea (1) reinvertir una cantidad equivalente al pago de la RMD 2020 del Participante en un “plan de jubilación elegible” (incluyendo el Plan) o (2) quedarse con la cantidad. Si el Participante escoge retener su RMD 2020, la cantidad que el participante haya recibido del Plan no se reportará en su Formulario 1099-R de 2020 como una distribución mínima requerida.
  - (ii) Si un participante ha estado recibiendo el pago de su RMD anual en cuotas periódicas durante el año y está previsto que reciba uno o más pagos por cuotas de su RMD en o antes del 31 de diciembre de 2020, el Participante seguirá recibiendo estos pagos a no ser que el Participante se comuníquese con el Administrador del Plan antes de la próxima fecha programada de pago para suspender este pago y todas las cuotas de pago restantes para lo que queda de 2020. Los pagos de cuotas de RMD se reanudarán en el año 2021.

(iii) Si el año calendario 2020 es el primer año en el cual un participante está sujeto a los requisitos de la RMD, y el Participante aún no ha recibido su pago de la RMD 2020, no se harán pagos en el año 2020. El participante tiene la opción de optar por recibir un pago de una cantidad equivalente a la RMD 2020 del participante (u otra cantidad). Si el Participante escoge recibir un pago en el año 2020, la cantidad que el Participante reciba del Plan no se reportará en su Formulario 1099-R de 2020 como una distribución mínima requerida.

**5.07 Designación de beneficiario** Un Participante puede designar a un Beneficiario en un formulario proporcionado por los Fiduciarios y recibido por los Fiduciarios antes de su fallecimiento. Un Participante puede cambiar de la misma manera a su beneficiario (sin el consentimiento del Beneficiario). Si no se ha designado a un beneficiario o no hay beneficiarios sobrevivientes del Participante, el pago se hará al familiar más cercano en el siguiente orden de preferencia: (a) El cónyuge sobreviviente del Participante; (b) los hijos sobrevivientes del Participante en partes iguales; (c) los padres sobrevivientes del Participante en partes iguales; o (d) los hermanos y hermanas sobrevivientes del Participante en partes iguales. Si un Participante no deja a un beneficiario, cónyuge, hijo(a), padre/madre o hermano(a) sobreviviente nombrado(a) entonces el beneficio de su Plan se distribuirá a su patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, se anulará la designación de un beneficiario para cualquier parte de la cuenta individual del Participante que sea pagadera automáticamente al cónyuge sobreviviente.

**5.08 Distribuciones de reinversiones** Sin perjuicio de cualquier disposición del Plan que disponga lo contrario, un Beneficiario de Distribución puede elegir, al momento y en la manera dispuesta por el Consejo, hacer que se pague directamente cualquier parte de una distribución de reinversión elegible a un plan de jubilación elegible especificado por el Beneficiario en una reinversión directa. Para efectos de esta Sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (a) ***Reinversión directa*** significa un pago hecho por el Plan a un plan de jubilación elegible especificado por el Beneficiario de la Distribución. Las distribuciones a una IRA (cuenta de jubilación individual por sus siglas en inglés) heredada y establecida en nombre del Participante fallecido para beneficio de un beneficiario que no sea un cónyuge se tratarán como distribuciones de reinversiones elegibles para los efectos limitados de realizar una reinversión directa.
- (b) ***Beneficiario de la Distribución*** significa un Participante o ex-participante o, en relación a la participación individual, el cónyuge sobreviviente del Participante o ex-participante, el cónyuge o ex-cónyuge del Participante o del ex-participante que sea el beneficiario alternativo de conformidad con una orden de relación doméstica calificada o, el beneficiario que no sea un cónyuge de un Participante o ex-participante; sin embargo, con la condición de que cualquier distribución hecha antes del 1ero de enero de 2020 a un Beneficiario que no sea un cónyuge no estará sujeta a los requisitos de reinversión directa de la Sección 401(a)(31) del Código (incluyendo la Sección 401(a)(31)(B) del Código, los requisitos de notificación de la Sección 402(f) del Código o los requisitos de retención obligatoria de la Sección 3405(c) del Código). En el caso de un beneficiario que no sea un cónyuge, la reinversión directa puede hacerse únicamente a una cuenta de jubilación individual descrita en la Sección 408(a) del Código, una pensión de jubilación individual descrita en la Sección 408(b) del Código y una cuenta de jubilación individual Roth descrita en la Sección 408A del Código que se establezca en nombre del beneficiario designado y que se tratará como una IRA heredada de conformidad con las disposiciones de la Sección 402 (c)(11) del Código.
- (c) ***Plan de jubilación elegible*** significa una cuenta de jubilación individual descrita en la Sección 408(a) del Código, una pensión de jubilación individual descrita en la Sección 408(b) del Código, un plan de jubilación descrito en la Sección 403(a) del Código, un Fideicomiso calificado descrito en la Sección 401(a) del Código, un contrato de pensión de jubilación descrito en la Sección 403(b) del Código, un plan elegible de conformidad con la Sección

457(b) del Código que se mantiene por el estado, una subdivisión política de un estado o cualquier agencia o instrumentación de una subdivisión estatal o política de un estado y que acuerde con contabilizar de manera separada las cantidades transferidas a este plan desde el Plan, o en vigencia desde el 1ero de enero de 2010, una cuenta de jubilación individual Roth descrita en la Sección 408A del Código; que acepte en cada caso la distribución de reinversión elegible del Beneficiario de la Distribución.

- (d) ***Distribución de reinversión elegible*** significa cualquier distribución de toda o cualquier parte de una cuenta individual al crédito del Beneficiario de Distribución, excepto que una distribución de reinversión elegible no incluye: (i) Cualquier distribución que sea parte de una serie de pagos periódicos sustancialmente iguales (con una frecuencia no menor a anualmente) hechos durante la vida (o esperanza de vida) del Beneficiario de la Distribución o las vidas conjuntas (o expectativa de vida conjunta) del Beneficiario de la Distribución y su Beneficiario, o por un periodo específico de diez (10) años o más; (ii) cualquier distribución en la medida de que la distribución se requiera de conformidad con la Sección 401(a)(9) del Código; (iii) cualquier parte de cualquier distribución que no se pueda incluir en el ingreso bruto (determinada independientemente de la exclusión de una valorización no realizada con respecto a los títulos del empleador); o (iv) cualquier distribución que se haga por un inconveniente del Beneficiario de la Distribución.

**5.09 Limitaciones de conformidad con órdenes de relaciones domésticas calificadas** Sin perjuicio de ninguna sección que disponga lo contrario en el presente, una persona que, como beneficiario alternativo, busque el pago de cualquier parte de la cuenta individual del Participante de conformidad con una orden de relación doméstica calificada, no será elegible para recibir el pago hasta el de conformidad con la Sección 5.02 o un año después de la fecha de ingreso de la orden de relación doméstica calificada. Esta limitación de un año no se aplicará a:

- (a) Una persona elegible para beneficios de jubilación normales, beneficios por incapacidad o beneficios por fallecimiento; o
- (b) Una orden de relación doméstica calificada por una manutención infantil atrasada o por pagos periódicos de manutención infantil, los cuales los Fiduciarios a su criterio exclusivo, determinen que no son un mecanismo para evadir los efectos del periodo de limitación de un año.

Para efectos de esta Sección, un beneficiario alternativo es un cónyuge, ex-cónyuge, hijo(a) u otro dependiente de un Participante que sea reconocido por una orden de relación doméstica calificada como poseedor del derecho a recibir todos o una parte de los beneficios de conformidad con un plan relacionado a un Participante.

**5.10 No solicitar los beneficios** En caso de que no se hayan hecho contribuciones a una cuenta individual por un periodo de 60 meses consecutivos y no se haya hecho la solicitud de pago de la Participación Acumulada hasta finales del periodo y los Fiduciarios no hayan podido localizar, con la debida diligencia, al Participante para quien se estableció la cuenta individual, o a su beneficiario si se supiera que el Participante ha fallecido, para finales del periodo, entonces esta participación acumulada caducará y se aplicará principalmente para compensar los gastos administrativos del Fideicomiso, (y si hay disponible cualquier excedente después del pago de gastos, asignados de manera secundaria en una manera proporcionada a todas las cuentas individuales); con la condición de que, si el Participante o el Beneficiario presentan en lo sucesivo una solicitud y el mismo tiene derecho al pago de la participación acumulada, el valor caducado se rescindirá y se hará el pago en una cantidad igual a la cantidad en la cuenta individual a la fecha de la caducidad. No se pagará ningún interés u otra cantidad adicional a lo anterior.

- 5.11 Contratos de seguro** A no ser que el Consejo Directivo determine lo contrario, cualquier anualidad pagadera de conformidad con el Plan se dispondrá por la compra de una anualidad de jubilación irrevocable de una compañía de seguro. La adquisición de la pensión de jubilación eximirá al Consejo Directivo de las obligaciones ante el Participante y/o su cónyuge, según corresponda, y en lo sucesivo el pago de beneficios de conformidad con la pensión de jubilación y otros temas relacionados a la administración de beneficios será la responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros.

## **ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES DE SOBREDIMENSIONAMIENTO**

- 6.01 Determinación de status de sobredimensionamiento** Los Fiduciarios determinarán, año a año, el status de sobredimensionamiento del Plan. La determinación se hará en el último día del Año Fiscal de conformidad con la Sección 416 del Código en relación con los Participantes que no estén cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva. Para cualquier año fiscal en el cual el Plan sea un plan sobredimensionado, se seguirán las siguientes disposiciones.

- (a) Definiciones de sobredimensionamiento. Para efectos de determinar el status de sobredimensionamiento del Plan en el último día del año fiscal (la “fecha de determinación”), se aplicarán las siguientes definiciones:
- (i) **“Empleado Principal”** significa un empleado o ex-empleado (incluyendo a cualquier empleado fallecido) quien en cualquier momento durante el año fiscal que incluya la fecha de determinación hubiera sido un funcionario del empleador con una compensación anual mayor a \$ 185.000 (para 2020, según ajustes de conformidad con la Sección 416(i) (1)), un propietario del cinco por ciento del empleador o un propietario del uno por ciento del empleador que tenga una compensación anual de más de \$ 185.000 (para 2020, según ajustes de conformidad con la Sección 416(i)(1)). Con este propósito, compensación anual significa una compensación dentro del significado de la Sección 415(c)(3) del Código. La determinación de quién es un Empleado Principal se hará de conformidad con la Sección 416(i)(1) del Código y las regulaciones aplicables y otras pautas de aplicabilidad general emitidas de conformidad con lo mismo.
  - (ii) **“Compensación”** tal como se utiliza en este Artículo, significa la compensación que se declararía en un Formulario W-2 del Empleado para el Año Fiscal.
  - (iii) **“Fracción de sobredimensionamiento”** significa el índice determinado de conformidad con la Sección 416(g) del Código y regulaciones relacionadas.
  - (iv) **“Plan sobredimensionado”** significa el Plan para cualquier Año Fiscal si la Fracción Sobredimensionada para ese año fiscal excede del 60 por ciento según se determine de conformidad con la Sección 416(g) del Código y la Sección 1.416-1 de la Regulación del Tesoro.
- (b) Beneficio mínimo sobredimensionado. Para cualquier año fiscal para el cual el Plan sea un plan sobredimensionado, la contribución pagadera a cada empleado que no sea un empleado principal y no esté cubierto de conformidad con un acuerdo de negociación colectiva, será el menor de los siguientes:
- (i) Tres por ciento de la compensación del empleado (dentro del significado de la Sección 415 del Código); o

- (ii) el mismo porcentaje al cual se hagan contribuciones (o que se requieran hacer) para el Empleado Principal para quien el porcentaje es el más alto del año.

## **ARTÍCULO 7 ENMIENDA, FUSIÓN Y TERMINACIÓN**

- 7.01 Enmienda al plan.** Los Fiduciarios pueden enmendar o modificar el Plan en cualquier momento de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso y al momento del restablecimiento, excepto que ninguna enmienda o modificación podrá reducir ningún beneficio que haya sido aprobado para pago antes de la enmienda, siempre y cuando haya los fondos disponibles para el pago de estos beneficios.
- 7.02 Fusión del Plan** En caso de cualquier fusión o consolidación con, o transferencia de activos o pasivos a cualquier otro plan, la cantidad de beneficios que un Participante recibiría luego de la terminación del Plan inmediatamente después de la fusión, consolidación o transferencia no sería menor al beneficio que hubiera tenido el derecho a recibir inmediatamente antes de la fusión, consolidación o transferencia si el Plan se hubiera dado por terminado.
- 7.03 Terminación del Plan** En caso de una terminación del Plan, en su totalidad o en parte, se distribuirán entre los Participantes los activos remanentes, luego de cubrir los gastos del Plan y el pago de cualquier Participación Acumulada aprobada para ello. Cada Participante recibirá la parte del total de activos remanentes en la misma relación de su Participación Acumulada con la cantidad agregada de las Participaciones Acumuladas de todos los Participantes. Ninguna parte de los activos será devuelta a ningún Empleador o redundará en beneficio de algún Empleador o la Unión. En caso de que el valor de liquidación de los activos en la fecha de terminación sea menor que el total de todas las Participaciones Acumuladas más gastos, los Fiduciarios tendrán la opción de pagar todas las Participaciones Acumuladas a los Participantes durante un periodo que no exceda de 10 años en la medida permitida por los activos disponibles.

## **ARTÍCULO 8 DISPOSICIONES GENERALES**

- 8.01 Acción de los fiduciarios.** Los Fiduciarios serán los jueces exclusivos, sujetos a los requisitos de las leyes, de la norma de evidencia requerida en cualquier caso y la aplicación e interpretación del Plan y las decisiones del Consejo Directivo serán definitivas y vinculantes para todas las partes. El Consejo Directivo tiene poderes discrecionales absolutos y ejercerá los poderes de una manera uniforme y no discriminatoria.
- 8.02 Resolución de controversias.** Ningún empleado, participante, cónyuge o beneficiario u otra persona tendrá ningún derecho o podrá reclamar beneficios de conformidad con el Plan, aparte de las personas especificadas en el Plan. Si cualquier persona tiene una controversia con el Plan en cuanto a elegibilidad, tipo, cantidad o duración de los beneficios, la controversia se resolverá por el Consejo Directivo, a su completa discreción, y su decisión en cuanto a la controversia será definitiva y vinculante para todas las partes del presente. Los reclamos y apelaciones estarán sujetos a y se determinarán de conformidad con los términos, condiciones y requisitos de los Procedimientos para reclamos y apelaciones, según se establezca por el Consejo Directivo y establecidos en la Descripción del Plan Sumario del Plan.

Luego de agotar el procedimiento de reclamos, nada impedirá que cualquier persona prosiga algún otro recurso legal, sin embargo, ninguna persona tendrá derecho a presentar una acción civil, proceso o demanda civil en contra del Plan o cualquier persona que actúe en representación del Plan, incluyendo, limitándose a, el Consejo,



cualquier Fiduciario, la Oficina Administrativa o cualquier otro fiduciario del Plan, o cualquier proveedor de servicios tercero, luego del último día del 12o mes siguiente a lo que ocurra después de (i) la fecha límite, tal como se establece en los Procedimientos para reclamos y apelaciones del Plan, para presentar una apelación a una negación de reclamo de beneficios o (ii) la fecha en la cual se emitiera la negación de un reclamo de beneficios en apelación con respecto al reclamo de beneficios del Plan.

- 8.03 Evidencia para proporcionarse: penalidades por fraude.** Cada empleado, participante, beneficiario de pensión, cónyuge o beneficiario proporcionará, por solicitud de los Fiduciarios, cualquier información o evidencia exigida de manera razonable para la administración del Plan o para la determinación de cualquier correspondencia que los Fiduciarios puedan tener legítimamente ante ellos. No facilitar la información o evidencia de manera oportuna y de buena fe será razón suficiente para negar los beneficios del empleado, participante, beneficiario de pensión, cónyuge o beneficiario o la suspensión o discontinuación de beneficios para el beneficiario de jubilación. La falsedad de cualquier declaración material en una solicitud o proporcionar información o evidencia fraudulenta será razón suficiente para la negación, suspensión o discontinuación de beneficios de conformidad con el Plan que estén de hecho caducados y, en cualquiera de los casos, los Fiduciarios tendrán el derecho para recuperar cualquier pago de beneficios hechos sobre esta tarifa. El Plan tendrá derecho a la concesión de honorarios y costos de abogados en cualquier acción para recuperar las cantidades, así como también un interés anterior y posterior al juicio calculado a la tarifa de interés de contribución en mora del Plan, no a la tarifa regulatoria.
- 8.04 Incompetencia o incapacidad mental** En el caso en el cual se determine que cualquier Participante, Beneficiario de Pensión, Cónyuge o Beneficiario es incapaz de cuidar de sus asuntos debido a una incapacidad mental o física, cualquier beneficio adeudado a la persona, a no ser que se haya presentado un reclamo sobre ello, por su tutor o representante legal, puede aplicarse a criterio de los Fiduciarios para su manutención y soporte o la manutención y el soporte de su cónyuge e hijos menores de edad. Cualquiera de estos pagos liberará completamente de responsabilidad a los Fiduciarios con respecto a los beneficios.
- 8.05 Prohibición contra una cesión** Ningún empleado, beneficiario de pensión, cónyuge, beneficiario u otra persona con derechos a cualquier beneficio del Plan tendrá el derecho a traspasar, gravar, transferir, embargar, preñar, ejecutar, hipotecar o anticipar o alterar de alguna manera su participación legal o participación como beneficiario, o cualquier participación en los activos del Fideicomiso, o beneficios del Plan. Ni el Fideicomiso ni los activos contenidos en el mismo serán responsables por deudas de ningún Empleador, Beneficiario de Jubilación, Cónyuge o Beneficiario con derecho a algún beneficio de conformidad con el Plan, ni estará sujeto a un embargo, ejecución o proceso en ningún tribunal o acción o proceso. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios se pagarán de conformidad con los requisitos aplicables de cualquier orden de relación doméstica calificada.
- 8.06 No reversión** El Plan ha sido establecido por los Fiduciarios en beneficio exclusivo de los Participantes y sus Beneficiarios. En ninguna circunstancia ningún Fideicomiso contribuido de conformidad con el presente revertirá o se utilizará en algún momento por algún Empleador, ni tampoco se utilizará ninguno de los fondos o activos de cualquier tipo aparte de aquellos en beneficio de los Participantes o sus Beneficiarios.
- 8.07 Pagos erróneos** Si cualquier beneficiario (incluyendo a un Participante, Cónyuge, Beneficiario o a otra persona) recibe un pago al cual no tiene derecho de conformidad con los términos del Plan, ya sea debido al no retiro del mismo, un error en el cálculo de los beneficios pagaderos de conformidad con el mismo, o cualquier otra razón, la cantidad del pago inapropiado será una obligación del beneficiario del plan y, sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente, se podrá recuperar por el Plan a través de deducciones de cualquier beneficio futuro pagadero al beneficiario o cualquier beneficiario sobreviviente, o cualquier otro método según se determine por los directores o su delegado, y de conformidad con cualquier regla o regulación adoptada por el Plan. El Plan tendrá derecho a la concesión de honorarios y costos de abogados en cualquier acción para la

recuperación de pagos erróneos, así como también intereses antes y posteriores al juicio calculados a la tarifa de interés de contribución en mora del Plan, no a la tarifa regulatoria.

**8.08 Lev Aplicable.** El Plan se interpretará, regulará y administrará de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, excepto que, si cualquiera de estas leyes se substituye por cualquier ley o estatuto federal, se aplicará la ley o estatuto federal.

**8.09 Jurisdicción v fuero** Excepto según lo requieran de otro modo las leyes de los Estados Unidos, cualquiera y todas las controversias relacionadas a o que surjan de conformidad con el Plan para hacer cumplir o interpretar el Plan se deberán presentar por medio de una acción civil y resolverse únicamente en el Tribunal de Distrito de los Estados para el Distrito de Nevada (el "***Tribunal***"), el cual tendrá y continuará manteniendo la jurisdicción exclusiva sobre el Plan. Se considerará que cada Empleador, Asociación de Empleador, Unión, Empleado, Participante y Beneficiario, en virtud de las contribuciones al Fideicomiso o en virtud de participar en, acumular beneficios de conformidad con el mismo, o que se le esté pagando cualquier beneficio del Plan, ha consentido de manera irrevocable con la jurisdicción y fuero en el Tribunal y que cualquiera y todas las controversias se adjudicarán exclusivamente por el Tribunal, y adicionalmente renuncia de manera irrevocable cualquier defensa basada en la falta de fuero, jurisdicción personal, foro no conveniente, traspaso, doctrinas prioritarias y cualquier defensa de tipo o importancia similar.

**8.10 Divisibilidad.** Si se determinara que cualquier término, disposición, pacto, párrafo o condición del Plan, las reglas y procedimientos emitidos de conformidad con el mismo, o cualquier paso en la administración del Plan (de manera individual o colectiva "cualquier disposición") es ilegal, inválido no aplicable por cualquier razón por algún tribunal o árbitro de jurisdicción competente, entonces y en cuanto la jurisdicción estará limitada ("restringido") a la mínima extensión necesaria de modo que el Plan se mantenga aplicable y en total vigencia y efecto. En la medida en la cual la disposición no se pueda modificar, se considerará la disposición inválida, en cuanto la jurisdicción, como divisible del resto del Plan, y se considerará que las demás disposiciones contenidas en el Plan conservarán, en la máxima extensión permisible, la intención y propósitos del Plan. En el caso de cualquiera de estas restricciones, las partes del presente iniciarán inmediatamente las negociaciones para intentar subsanar cualquiera de los defectos.

## ÍNDICE

<p>RMD de 2020 .....3, 51, 52</p> <p>Participación acumulada ..... 7, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 34, 39, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 55</p> <p>Oficina administrativa ..... iii, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 45, 55</p> <p>Beneficiario alternativo. 15, 16, 20, 28, 29, 35, 38, 42, 47, 52, 53</p> <p>Adiciones anuales.....20, 43</p> <p>Beneficiario de pensión ..... 34, 35, 37, 38, 56</p> <p>Fecha de inicio de pensión .....12, 34, 35, 47, 48, 49, 50</p> <p>Superintendente de Carpinteros y Asistentes ..... 45</p> <p>Superintendentes Adjuntos de Carpinteros y Asistentes .....44, 45, 46</p> <p>Empleados de la Unidad de Negociación ..... 2</p> <p>Beneficiario .... 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 20, 23, 35, 39, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57</p> <p>Reclamo de beneficio .....19, 24, 56</p> <p>Consejo iii, iv, 1, 2, 7, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 36, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55</p> <p>Ley CARES .....3, 33, 51</p> <p>Superintendente de Carpinteros y Asistentes 44, 45</p> <p>Superintendentes de Carpinteros y Asistentes 44, 45, 46</p> <p>Reclamos .....2, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 55, 56</p> <p>Código 20, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54</p> <p>Acuerdo de Negociación Colectiva ..2, 4, 6, 11, 12, 17, 21, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 47, 54</p> <p>Compensación ..... 20, 37, 40, 43, 54</p> <p>Contribuciones. iii, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 20, 21, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 53, 54, 57</p> <p>Ajustes por costos de vida .....20, 43</p> <p>Tribunal..... 22, 28, 38, 56, 57</p> <p>Empleo Cubierto ..... 1, 2, 5, 6, 33, 35, 36, 39</p> <p>Beneficios por fallecimiento .....4, 5, 50, 53</p> <p>Departamento de trabajo ..... 21, 22, 23, 26, 42</p> <p>Fecha de determinación.....54</p> <p>Reinversión directa..... 16, 52</p> <p>Incapacidad .....7, 12, 24, 25, 26, 27, 35, 39, 43, 47, 53</p> <p>Incapacitado .....35, 39, 47</p> <p>Beneficiario de distribución ..... 52, 53</p> <p>DRO ..... 3, 15, 28, 29</p> <p>EGTRRA..... 33</p> <p>EIN ..... 17</p> <p>Plan de jubilación elegible ..... 3, 16, 51, 52</p> <p>Distribución de reinversión elegible..... 52, 53</p> <p>Empleado .... iii, 2, 4, 6, 16, 19, 21, 23, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 54, 55, 56, 57</p> <p>Empleador iii, iv, 2, 4, 6, 11, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 53, 54, 55, 56, 57</p>	<p>Asociación del Empleador ..... 35, 36, 37, 57</p> <p>Comité del Empleador.....35, 36, 37</p> <p>Contribución del Empleador ..... 45</p> <p>ERISA 4, 10, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 33, 35, 37, 38, 40</p> <p>Fiduciarios..... 10, 22</p> <p>Responsabilidad fiduciaria ..... 41</p> <p>Año fiscal ..... 7, 17, 37, 39, 41, 43, 49, 50, 54</p> <p>Fideicomiso .iii, iv, v, 1, 4, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 53</p> <p>GATT.....33</p> <p>Ley HEART .....33</p> <p>Empleado altamente compensado..... 36, 37, 40</p> <p>Cuenta individual 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 51, 52, 53</p> <p>IRA ..... 16, 52, 53</p> <p>Anualidad conjunta y de sobreviviente 13, 14, 34, 35, 47, 48, 49, 51</p> <p>Empleado clave ..... 54</p> <p>Año de limitación..... 43</p> <p>Cantidad total ..... 14, 15, 35, 49, 50, 51</p> <p>Distribución mínima.....49, 50, 51</p> <p>Beneficio mensual .....13, 14, 15</p> <p>Edad normal de jubilación.....2, 13, 22, 35, 37, 49, 50</p> <p>Formas opcionales de pago ..... 14</p> <p>Orden.....28, 29, 47</p> <p>Participante...1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 21, 22, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57</p> <p>PFEA .....33</p> <p>Plan.iii, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57</p> <p>Integración de plan ..... 43</p> <p>Beneficios del Plan .....2, 12, 13</p> <p>PPA ..... 33</p> <p>Empleador anterior ..... 43</p> <p>Orden de Relación Doméstica Calificada 3, 6, 12, 15, 16, 20, 28, 29, 35, 38, 42, 47, 52, 53, 56</p> <p>Fecha de inicio requerida .....2, 3, 13, 35, 38, 47, 50, 51</p> <p>Distribución mínima requerida..... 3, 51</p> <p>Jubilado ..... 34, 38</p> <p>Jubilación .....2, 4, 12, 14, 19, 38, 47, 51</p> <p>Jubilación .....38, 46, 49</p> <p>RMD ..... 3, 51</p> <p>Reglas..... , 1, 2, 4, 6, 12, 16, 24, 28, 34, 38</p> <p>SBJPA ..... 33</p> <p>SEC ..... 9</p> <p>Sección 404(c)..... 10, 40</p>
---	--

Ley SECURE .....	33	Acuerdo de Fideicomiso.....	1, 2, 4, 19, 21, 36, 37, 38, 46, 55
Cónyuge ..	1, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 28, 34, 35, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56	Fiduciario .	iv, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 28, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56
Resumen.....	, 1, 2, 6, 20, 23	Unión.....	iii, iv, 1, 2, 17, 18, 21, 22, 25, 35, 36, 37, 38, 47, 55, 57
Suspensión .....	56	USERRA.....	11, 33, 39, 40
Terminación del Empleo .....	7	Fecha de valoración.....	6, 7, 12, 34, 39, 40, 41, 42
Fracción de sobredimensionamiento .....	54	Beneficios adquiridos por derecho .....	33
Plan sobredimensionado.....	54	Renunciar	47, 48, 51
TRA'97 .....	33	WRERA .....	33
Fideicomiso	12, 19, 28, 35, 36, 37, 38, 40, 44, 45, 46, 47, 56, 57		

20632805



---

[carpenterssw.org/en](https://carpenterssw.org/en)  
INGLÉS

[carpenterssw.org/es](https://carpenterssw.org/es)  
ESPAÑOL

[bit.ly/MemberXG-CSAC](https://bit.ly/MemberXG-CSAC)  
MEMBERXG